



miquel y costas & miquel, s. a.

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.

Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas 2026

Como continuación a la comunicación remitida en fecha 28 de abril de 2026, relativa a la Convocatoria de **Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de Miquel y Costas & Miquel S.A.**, convocada para el próximo día 17 de junio de 2026, en primera convocatoria, y para el día siguiente **18 de junio de 2026, a las doce horas, en segunda convocatoria**, acompañamos a la presente comunicación la Convocatoria y Orden del Día, la Propuesta de Acuerdos que se someterá a la aprobación de la citada Junta, y los Informes de los Administradores acerca de los puntos del Orden del Día que lo requieren.

Barcelona, 13 de mayo de 2026

La Secretaria del Consejo de Administración

Victoria Lacasa Estébanez



miquel y costas & miquel, s.a.

MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.
Junta General de Accionistas

El Consejo de Administración, en fecha 27 de abril de 2026, ha acordado convocar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Miquel y Costas & Miquel, S.A. (la "**Sociedad**"), que se celebrará en Barcelona, en el **Hotel "Casa Fuster", Paseo de Gràcia 132**, el día 17 de junio de 2026, a las 12:00 horas, en primera convocatoria o al día siguiente, **18 de junio de 2026, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria**. Se prevé que la Junta General de accionistas se celebre **en segunda convocatoria**.

Serán sometidos a la Junta General los asuntos comprendidos en el siguiente

Orden del Día

Primero.- Cuentas anuales, aplicación del resultado y gestión social del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025:

- 1.1. Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, correspondientes al ejercicio 2025.
- 1.2. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2025.
- 1.3. Examen y aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2025.

Segundo.- Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera del Grupo consolidado, incluido en el Informe de Gestión consolidado correspondiente al ejercicio 2025.

Tercero.- Reducción del capital social por amortización de acciones propias, con la consiguiente modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegando en el Consejo de Administración la formalización del acuerdo y la solicitud de la exclusión de cotización oficial de los valores amortizados.



miquel y costas & miquel, s. a.

Cuarto.- Ampliación de capital social con cargo a reservas de libre disposición en un importe de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000.-€), así como modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales y consiguiente solicitud de admisión a cotización de SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL (7.500.000) nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para que ejecute dicha ampliación dentro del ejercicio.

Quinto.- Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo, para, en su caso y entre otras finalidades, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución de programas retributivos. En consecuencia, dejar sin vigencia la autorización anterior.

Sexto.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de reducir el capital social de la Sociedad, hasta un importe máximo correspondiente al 10% del mismo en la fecha del acuerdo, mediante la amortización de acciones propias que hayan sido adquiridas con el propósito de ser amortizadas.

Séptimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para que, en el plazo de cinco años, pueda emitir títulos valores convertibles en acciones de la Sociedad, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de ampliar el capital social en la cuantía necesaria para la conversión.

Noveno.- Reelección y nombramiento, en su caso, de Consejeros.

- 9.1. Reelección y nombramiento de D. Jorge Mercader Barata como Consejero, con la calificación de Consejero Ejecutivo.



miquel y costas & miquel, s. a.

- 9.2. Nombramiento de D^a. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez como Consejera, con la calificación de Consejera Ejecutiva.

Décimo.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

Decimoprimer.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2025.

Decimosegundo.- Delegación de facultades para formular, completar, desarrollar, interpretar, subsanar, formalizar, elevar a público, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

Inclusión de asuntos en el Orden del Día y presentación de propuestas de acuerdos: De conformidad con los artículos 172 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que acrediten la representación de, al menos, un tres (3) por ciento del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente, que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Dicha notificación habrá de recibirse en el domicilio social dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, debiéndose publicar el complemento de la convocatoria con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria. Adicionalmente, conforme al artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el tres (3) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas y de la documentación que en su caso se adjunte a través de la página web de la Sociedad.

Asistencia: Los derechos de asistencia y representación en la Junta se regularán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.



miquel y costas & miquel, s. a.

Tienen derecho a asistir a la Junta los accionistas que acrediten poseer cien (100) o más acciones, inscritas a su favor en el correspondiente Registro Contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) con, al menos, cinco (5) días de antelación a su celebración en primera convocatoria el 17 de junio de 2026 y que posean, bien la tarjeta de asistencia que les será entregada en el domicilio social o la que se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, en este caso acompañada de copia del Documento Nacional de Identidad o documento alternativo que acredite la identidad (Pasaporte o NIE) del accionista y, si se tratara de persona jurídica, de documento de acreditación suficiente de su representación, o bien la tarjeta de asistencia expedida por las entidades partícipes en Iberclear. Los accionistas que posean menor número de acciones podrán agruparse para ejercer conjuntamente su derecho.

La asistencia a la Junta General será **únicamente de forma presencial**.

Representación: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otra persona, debiendo cumplir con los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta y en la Ley. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrán realizarse (i) por medios de comunicación a distancia, mediante correo postal o electrónico, o (ii) por la cumplimentación de la tarjeta de asistencia con delegación de voto y su presentación al personal encargado del registro de accionistas directamente por el representante el día de celebración de la Junta General.

En el caso de que se opte por conferir y notificar la representación a través de medios de comunicación a distancia, será preciso remitir bien la correspondiente tarjeta de asistencia con delegación de voto facilitada por las entidades partícipes en Iberclear o por la propia Sociedad en el domicilio social, o bien el formulario de delegación que se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, en ambos casos. En el supuesto de que se opte por



miquel y costas & miquel, s. a.

correspondencia postal deberá estar debidamente cumplimentada y con firma autógrafa, acompañada de copia del Documento Nacional de Identidad o documento alternativo que acredite la identidad (Pasaporte o NIE) y, si se tratara de persona jurídica, de documento de acreditación suficiente de su representación. Si se optara por la remisión por correo electrónico, deberá enviarse en formato PDF, JPEG o TIFF, debidamente suscrito mediante firma electrónica emitida por una entidad de certificación reconocida en el estado español, a la dirección accionista@miquelycostas.com.

Adicionalmente, la tarjeta de asistencia con delegación de voto, debidamente cumplimentada y firmada, también podrá ser presentada al personal encargado del registro de accionistas junto con un documento identificativo, por el representante designado que asista físicamente a la Junta General, en el día y lugar de celebración de la Junta General antes del inicio de la misma. Esta presentación tendrá efectos de notificación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las delegaciones e instrucciones de voto, así como el nombramiento y notificación del representante recibidos por correo postal o por correo electrónico, serán admitidos siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General en primera convocatoria el 17 de junio de 2026, es decir, antes de las 12:00 del día 16 de junio de 2026 y cumplan los requisitos establecidos, sin perjuicio de lo indicado para la presentación personal de la tarjeta de asistencia con delegación de voto por el representante al personal encargado del registro de accionistas previamente a la celebración de la Junta.

Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.



Salvo que se exprese lo contrario, la representación se extiende de forma automática a las propuestas sobre puntos que se hayan incluido en el Orden del Día a través de un complemento a la convocatoria, a las propuestas alternativas formuladas en sustitución, interpretación o aclaración de las publicadas, incluidas las presentadas durante el desarrollo de la Junta General y a los puntos no previstos en el Orden del Día. En estos casos, salvo que se indique expresamente otra cosa, la instrucción precisa al representante es la de votar en sentido negativo, excepto en el caso de que dichas propuestas sean presentadas por el Consejo de Administración, en cuyo caso se entenderá que la instrucción es la de votar a favor.

Si el representante designado se encontrase en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta, y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, el representante quedará autorizado para conferir la representación a favor de un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses y que ejerza la representación conferida.

Voto: Con arreglo a lo establecido en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, el Artículo 18º de los Estatutos Sociales y en el Artículo 10º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas con derecho a voto podrán ejercitarlo mediante (i) correspondencia postal, o (ii) mediante correo electrónico, en formato PDF, JPEG o TIFF, a la dirección accionista@miquelycostas.com, señalando como referencia *Ref. delegación junta 2026*, que en cualquier caso habrá de ser recibida por la Sociedad con una antelación de, al menos, veinticuatro (24) horas al día señalado para la celebración de la Junta en primera convocatoria (17 de junio de 2026), remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia facilitada por las entidades partícipes en Iberclear, debidamente cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula de voto a distancia y con firma autógrafa o firma electrónica emitida por una entidad de certificación reconocida en el estado español. En el caso de que la citada tarjeta no contemple esta posibilidad, los accionistas, juntamente con la tarjeta de asistencia citada, deberán remitir cumplimentado el formulario de voto a distancia que se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. En todo caso, deberá acompañarse la citada documentación con copia del Documento Nacional de Identidad o documento alternativo que acredite la identidad (Pasaporte o NIE) y, si se tratara de persona jurídica, de documento de acreditación suficiente de su representación. El accionista que



miquel y costas & miquel, s. a.

ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta.

En caso de que no se impartan instrucciones marcando las casillas correspondientes, se entenderá que se vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

Información: Los accionistas, de conformidad con lo establecido en los artículos 272.2 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, pueden examinar en el domicilio social, calle Tuset 8-10, 7ª planta, de Barcelona, así como consultar en la página web corporativa (www.miquelycostas.com), la Propuesta de Acuerdos y los documentos que han de ser sometidos a la aprobación o información de la Junta General de Accionistas, los informes de los Auditores de Cuentas, los informes redactados por el Consejo de Administración y los órganos delegados competentes acerca de los puntos del Orden del Día que así lo requieren (incluyendo los puntos tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo), y, en relación con el punto Decimoprimer del Orden del Día, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, documentación que pueden retirar o pedir que les sea remitida copia de forma inmediata y gratuita.

Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2025, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 30 de marzo de 2026, el presente anuncio de convocatoria, el número de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, el formulario de delegación y el formulario de voto a distancia y, en relación con cada Consejero cuya reelección o nombramiento (según sea el caso) se propone bajo el punto Noveno del Orden del Día, su identidad, currículum y categoría.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, por escrito, hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General que se convoca, o verbalmente, durante su celebración, solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los puntos del Orden del Día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General (19 de junio de 2025) o del Informe de Auditoría, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Durante la celebración de la Junta



miquel y costas & miquel, s. a.

General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Foro Electrónico de Accionistas: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.miquelycostas.com) con ocasión de la publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General aquí convocada, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil de Barcelona y en el registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. El uso y acceso al Foro Electrónico de Accionistas está acotado a determinadas materias y regulado por las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico, aprobado por el Consejo de Administración, que la Sociedad tiene a disposición de los accionistas en su página web.

Intervención de notario en la Junta: El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de notario público para que levante acta de la reunión de la Junta General, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital.

Reglas de prelación: La asistencia a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio empleado, dejará sin efecto dicha delegación o voto.

En caso de que un accionista ejerciese válidamente tanto el voto a distancia como la delegación prevalecerá el primero. Asimismo, el voto emitido por correo electrónico prevalecerá frente al remitido por correspondencia postal. Del mismo modo, la delegación conferida por correo electrónico prevalecerá frente a la remitida por correspondencia postal.

Si la Sociedad recibiera por correspondencia postal o correo electrónico dos o más votos por parte de un mismo accionista prevalecerá el voto que se hubiera



miquel y costas & miquel, s. a.

recibido en fecha posterior. Esta misma regla será también aplicable en el caso de que la Sociedad recibiera por correspondencia postal o correo electrónico dos o más delegaciones por parte de un mismo accionista.

Previsión sobre celebración de la Junta: El Consejo de Administración prevé que ésta se celebre con toda probabilidad en segunda convocatoria, es decir, **el día 18 de junio de 2026, a las 12:00 horas.**

Protección de datos personales: *Responsable:* Miquel y Costas & Miquel, S.A., con domicilio en calle Tuset 8-10, 7ª planta, de Barcelona. Junta General Ordinaria 2026. *Delegado de Protección de Datos:* puede contactar con él a través de la dirección de correo electrónico dpo@miquelycostas.com.

Datos objeto de tratamiento: (i) los datos personales que los accionistas faciliten a la Sociedad en el ejercicio de sus derechos de información, asistencia, representación y voto en la Junta; (ii) los que sean facilitados por las entidades bancarias, sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de Iberclear; o (iii) los datos personales, incluida la voz, que pudieran resultar de la grabación de audio de la Junta.

Finalidades y base legítima del tratamiento: (i) la gestión de la convocatoria de la Junta y su celebración, incluyendo, la tramitación del voto emitido y delegación del voto conferida, el control de la asistencia y el ejercicio de derechos, se tratarán bajo la base de legitimación de ejecución de la relación accionarial; (ii) la grabación de la Junta (la voz del asistente presencial podrá ser grabada), se llevará a cabo con base en el interés legítimo de la Sociedad en grabar la Junta para dar cumplimiento a las normas y principios de transparencia; (iii) la gestión de solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que se formulen por el accionista, con base en la ejecución de la relación accionarial entre la Sociedad y el accionista; y (iv) establecer, gestionar y supervisar el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones legales que corresponden a la Sociedad.

Comunicación de los datos personales: podrán ser comunicados a los siguientes destinatarios: (i) las autoridades o entidades necesarias para cumplir con obligaciones legales; (ii) el Notario que asistirá a la junta general y levantará el Acta de la Junta.



miquel y costas & miquel, s. a.

Derechos del interesado: acceso, rectificación, oposición, derecho a no ser objeto de tratamientos basados en decisiones automatizadas, supresión, limitación al tratamiento, y a retirar el consentimiento prestado. En los tratamientos basados en el interés legítimo del Responsable del Tratamiento, y sin perjuicio de lo anterior, el interesado tiene derecho de oposición y derecho a solicitar información sobre la ponderación realizada por el Responsable del Tratamiento. Asimismo, podrá formular, en cualquier momento, una reclamación ante la correspondiente autoridad de control (en España, la Agencia Española de Protección de Datos o AEPD - www.aepd.es).

Duración del tratamiento: mientras conserve su condición de accionista y, una vez extinguida la relación, sus datos serán conservados durante 6 años más o, en su caso, hasta que finalice el plazo de prescripción de cualesquiera responsabilidades legales o contractuales que pudiesen derivarse para la Sociedad. Como excepción, los datos podrán quedar bloqueados conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y durante los plazos legales de prescripción. En el supuesto de que el accionista incluya datos de terceros (p. ej., en caso de que la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia incluya datos personales de terceros) y en caso de que un tercero asista a la Junta, el accionista será responsable de informarles del contenido del presente apartado, que es de aplicación, en términos similares, al tratamiento de datos de terceros, y cumplir con cualquier otro requisito para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que ésta deba realizar ninguna actuación adicional en términos de información o consentimiento.

Para más información remita un correo electrónico al servicio de atención al accionista (accionista@miquelycostas.com).

Barcelona, a 27 de abril de 2026
El Presidente del Consejo de Administración
D. Jorge Mercader Barata



miquel y costas & miquel, s. a.

PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (LA "SOCIEDAD"), CONVOCADA PARA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2026, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA, 18 DE JUNIO DE 2026, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Primero.- Cuentas anuales, aplicación del resultado y gestión social del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025:

1.1.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, correspondientes al ejercicio 2025.

Aprobar las Cuentas Anuales de la Sociedad (que comprenden el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria) así como el Informe de Gestión (del que forman parte, en secciones separadas, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros), así como las Cuentas Anuales Consolidadas (integradas por el Balance consolidado, la Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el Estado del resultado global consolidado, el Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria consolidada), así como el Informe de Gestión consolidado (del que forman parte, en secciones separadas, el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y el Estado de Información No Financiera), todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.

1.2.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2025.

Aplicar el resultado individual correspondiente al ejercicio 2025, que asciende a un beneficio de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (36.328.852,42.-€), en la siguiente forma:



miquel y costas & miquel, s. a.

A reserva de capitalización	2.105.840,50.-€
A reservas voluntarias	15.623.011,92.-€
A dividendos	18.600.000,00.-€
TOTAL	36.328.852,42.-€

Ratificar, en todo lo necesario, los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados en las reuniones celebradas los días 29 de septiembre y 24 de noviembre de 2025, en cuya virtud se distribuyeron sendos dividendos brutos a cuenta de los resultados del ejercicio 2025, el primero de ellos, pagadero el día 16 de octubre de 2025, por importe total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (4.300.000.-€), y el segundo de ellos, pagadero el 17 de diciembre de 2025, por importe total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (4.400.000.-€).

Asimismo, ratificar, en todo lo necesario, el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 30 de marzo de 2026, en cuya virtud se distribuyó el día 16 de abril de 2026 un tercer dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2025 por importe total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (4.600.000.-€).

Finalmente, distribuir un dividendo complementario, con cargo a los resultados del ejercicio 2025, de un montante bruto total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (5.300.000.-€), a distribuir entre los accionistas de forma proporcional al capital desembolsado, que se hará efectivo el día 16 de julio de 2026.

Dejar constancia de que, con la distribución del dividendo complementario, el total dividendo del ejercicio 2025 resulta ser de una cuantía bruta de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (18.600.000.-€).

1.3.- Examen y aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2025.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2025 a la vista de los Informes de gestión individual y consolidado que han sido puestos a disposición de los accionistas.



miquel y costas & miquel, s. a.

Segundo.- Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera del Grupo consolidado, incluido en el Informe de Gestión consolidado correspondiente al ejercicio 2025.

Aprobar el Estado de Información No Financiera Consolidado correspondiente al ejercicio 2025, que ha sido elaborado por el Consejo de Administración con el contenido y la estructura establecidos en el artículo 49 del Código de Comercio.

El Estado de Información No Financiera ha sido objeto de verificación independiente conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y está publicado en la página web corporativa, formando parte del Informe de Gestión consolidado, donde permanecerá durante el periodo legalmente establecido.

Tercero.- Reducción del capital social por amortización de acciones propias, con la consiguiente modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegando en el Consejo de Administración la formalización del acuerdo y la solicitud de la exclusión de cotización oficial de los valores amortizados.

Reducir el capital social de la Sociedad en la cuantía de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000.-€), mediante la amortización de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una, que representan el 6,25% del capital social previo a la reducción de capital. Dichas acciones han sido adquiridas previamente en condiciones de mercado en uso de las autorizaciones conferidas al Consejo por las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas celebradas los días 20 de junio de 2018 y 22 de junio de 2021, respectivamente, que facultaron a la Sociedad para la compra derivativa de sus propias acciones.

Efectuada la reducción de capital indicada en el párrafo anterior, la nueva cifra de capital asciende a SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (75.000.000.-€), representado por TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL (37.500.000) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas. Por lo tanto, la finalidad de la reducción de capital es disminuir el volumen de acciones en autocartera de la Sociedad y el procedimiento para llevarla a cabo es la amortización de las reseñadas DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) acciones.



miquel y costas & miquel, s. a.

La titularidad sobre las mencionadas DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, se deduce del correspondiente certificado de legitimación emitido por la/s entidad/es depositaria/s de las mismas, copia del cual se acompañará a la escritura de elevación a público del presente acuerdo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción se ejecutará una vez transcurrido el plazo de oposición de los acreedores, esto es, un (1) mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción de capital social.

El presente acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en la página web corporativa de la Sociedad, esto es, www.miquelycostas.com, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 319, 334 y 336 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al plazo de oposición de acreedores.

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda modificar el Artículo 5º de los Estatutos Sociales que, una vez completado el procedimiento de oposición de acreedores, quedará redactado en la siguiente forma, con derogación expresa de su actual redactado:

“Artículo 5º.- El capital social es de 75.000.000 euros, dividido en 37.500.000 acciones de 2,00 euros de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, todas ellas suscritas y desembolsadas en su totalidad y con los mismos derechos y obligaciones.”

Se acuerda delegar en todos los miembros del Consejo de Administración y en la Secretaria para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos trámites, gestiones y autorizaciones exijan la Ley de Sociedades de Capital, el Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones que sean de aplicación para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para:

(i) Publicar, de conformidad con lo previsto en los artículos 319 y 334 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de reducción de capital en el BORME y en la página web corporativa de la Sociedad, y en cuantos otros medios se estime oportuno.



- (ii) En su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, en los términos del artículo 337 de la Ley de Sociedades de Capital, o conseguir la prestación de la fianza solidaria a que se refiere dicho artículo, o satisfacer los créditos de tales acreedores.
- (iii) Comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes.
- (iv) Solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, realizar e intervenir en cuantos actos, trámites, autorizaciones y documentos sean precisos a tal efecto.
- (v) Realizar y otorgar cuantas actas, documentos o instancias, públicos o privados, sean necesarios para dicha ejecución, con la facultad de completarlos, rectificarlos y subsanarlos.

Cuarto.- Ampliación de capital social con cargo a reservas de libre disposición en un importe de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000.-€), así como modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales y consiguiente solicitud de admisión a cotización de SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL (7.500.000) nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para que ejecute dicha ampliación dentro del ejercicio.

a. Se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad en un importe de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000.-€), esto es, fijando el capital social (tras la implementación de la reducción de capital prevista en el Punto Tercero del Orden del Día) en NOVENTA MILLONES DE EUROS (90.000.000.-€), mediante la emisión y puesta en circulación de SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL (7.500.000) nuevas acciones, de igual valor nominal cada una, de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

b. El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2025, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., y aprobado por esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas en el Punto Primero del Orden del Día. Dicho



miquel y costas & miquel, s. a.

Balance se incorporará, junto con el informe del auditor, a la correspondiente escritura de aumento del capital social.

La ampliación de capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición, por lo que será una ampliación totalmente liberada. En particular y habiéndose validado un saldo suficiente en las mismas, la ampliación se realizará con cargo a las siguientes cuentas: (i) cuenta “Reservas Voluntarias” en el importe de TRECE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA céntimos de euro (13.082.230,30€); y (ii) cuenta de “Reservas de Capitalización” en el importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA céntimos de euro (1.917.769,70€).

c. Como consecuencia de la ampliación de capital liberada, se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las correspondientes nuevas acciones emitidas, en la proporción de 1 acción nueva por cada 5 antiguas que posean.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que hayan adquirido acciones de la misma hasta el final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de negociación de los derechos de asignación gratuita a que se hace referencia en el apartado siguiente.

En lo menester, se deja constancia de que de conformidad con el régimen legal aplicable (art. 148 de la Ley de Sociedades de Capital), las acciones en autocartera de la Sociedad también gozan del derecho de asignación gratuita de nuevas acciones.

d. Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de catorce (14) días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio del aumento de capital que se publique en el BORME. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear). De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, pudiendo ser negociados a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). De este modo, cualquier



inversor que adquiriera derechos de asignación gratuita suficientes tendrá derecho a la asignación de acciones de nueva emisión.

Si, finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, resultasen acciones no asignadas, el Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero facultado al efecto, constituirá un depósito de acciones sin asignar por los derechos sobrantes, que se mantendrá durante tres (3) años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita. Transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

e. Determinar que las nuevas acciones conferirán a sus propietarios desde la fecha de su emisión los mismos derechos y obligaciones que las acciones en circulación, en la forma especificada por la Ley y por los Estatutos Sociales, concediendo a sus titulares el derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir a partir de la mencionada fecha, incluyendo, por lo tanto, los que pudieran satisfacerse con cargo al ejercicio que dio comienzo el día 1 de enero de 2026.

f. Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

g. Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo adoptado en la presente Junta General de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del presente ejercicio, dando la nueva redacción que proceda al Artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Sociedad y al número de acciones en que éste se divide.

En cualquier caso, el Consejo de Administración, en uso de su facultad conforme al párrafo precedente, no señalará una fecha para llevar a efecto el aumento del capital que sea anterior a la fecha de ejecución de la reducción del capital social prevista en el Punto Tercero del Orden del Día.

h. De conformidad con el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, el aumento de capital será eficaz aunque la asignación no haya sido completa.



i. Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:

1. Redactar el documento que, en su caso, resulte exigible y contenga la información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos y detalles de la oferta conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, y demás normativa aplicable.
2. Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.
3. Dar nueva redacción al Artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
4. Realizar cuantas gestiones y actos sean precisos en relación con las eventuales actuaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o ante las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, en especial, aquellas relacionadas con la formalización del aumento de capital y el preceptivo expediente de admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital, incluso con carácter previo a la apertura del periodo de asignación gratuita de las nuevas acciones objeto del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
6. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.



miquel y costas & miquel, s. a.

7. Designar o sustituir la entidad agente de la operación, en su caso.
8. Constituir un depósito de acciones en caso de que resulten acciones sin asignar por los derechos sobrantes, una vez cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y realizar todos aquellos actos o gestiones que resulten necesarios o convenientes con relación al mismo, de acuerdo con la legislación aplicable.
9. Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
 - i. Se acuerda del mismo modo autorizar al Consejo de Administración para que formule ante las Bolsas Oficiales de Valores, la solicitud de admisión a cotización de los valores que se emitan, así como la incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la designación de Iberclear como entidad encargada de los registros contables.
 - j. Se acuerda finalmente delegar en todos los miembros del Consejo de Administración y en la Secretaria, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y otorgue la escritura o escrituras públicas de formalización del presente acuerdo, para su inscripción en el Registro Mercantil, con facultad de establecer en tales instrumentos públicos cuantas manifestaciones o determinaciones estime necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil.

Quinto.- Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo, para, en su caso y entre otras finalidades, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución de programas retributivos. En consecuencia, dejar sin vigencia la autorización anterior.

Autorizar al Consejo de Administración para que, tanto la Sociedad como sus sociedades filiales controladas, puedan adquirir por compra, permuta o



cualquier otro medio a título oneroso admitido en derecho y enajenar, con la intervención de mediadores autorizados, acciones de la Sociedad hasta la cifra máxima permitida por la Ley en cada momento y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, en su caso el Programa de Recompra de Acciones vigente en cada momento y demás normativa aplicable. El contravalor por el que se podrán adquirir deberá establecerse dentro de los límites que regule la normativa o regulaciones aplicables en cada momento.

Esta autorización se concede por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha, observándose en todo caso lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 22 de junio de 2021.

Autorizar al Consejo de Administración para que entre otras finalidades pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, o estén basados en cualquier forma en la evolución de la cotización bursátil de la acción, conforme a lo establecido en el artículo 146.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Sexto.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de reducir el capital social de la Sociedad, hasta un importe máximo correspondiente al 10% del mismo en la fecha del acuerdo, mediante la amortización de acciones propias que hayan sido adquiridas con el propósito de ser amortizadas.

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de reducción del capital social de la Sociedad hasta un importe máximo correspondiente al 10% del capital social en la fecha de este acuerdo (esto es, hasta en un importe nominal máximo de OCHO MILLONES EUROS (8.000.000.-€), correspondiente a CUATRO MILLONES de acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una, en una o varias veces, mediante la amortización de acciones propias que hayan sido adquiridas derivativamente por la Sociedad al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2021 bajo el Punto Sexto del Orden del Día y la que, en su caso, confiera esta Junta General de Accionistas bajo el Punto Quinto del Orden del Día, a través de cualquier mecanismo con el objetivo de ser



miquel y costas & miquel, s. a.

amortizadas, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicable, así como con las limitaciones que pudiesen establecer cualesquiera autoridades competentes.

El plazo de ejecución de este acuerdo será de cinco (5) años, quedando sin efecto en la parte no ejecutada a partir de dicha fecha.

La cifra definitiva de la reducción de capital quedará fijada por el Consejo de Administración, dentro del límite máximo anteriormente señalado, en función del número definitivo de acciones que se adquieran y que el Consejo de Administración decida amortizar conforme a la delegación de facultades que se aprueba a continuación.

La reducción de capital no entrañará devolución de aportaciones a los accionistas dado que la propia Sociedad será la titular de las acciones que se amorticen, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

Una vez sea efectiva plenamente la ejecución de cada reducción de capital social, se considerará reserva legal el importe de equivalente al 20% del capital social resultante de la reducción de capital. El excedente del 20% del capital social de la cuenta de la reserva legal se reclasificará y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias, teniendo, por tanto, la consideración de reserva disponible.

Asimismo, y sin perjuicio de las facultades específicas establecidas anteriormente, facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho, autorizándole para subdelegar en el Presidente del Consejo de Administración y en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto, para ejecutar total o parcialmente la reducción del capital social anteriormente aprobada, en una o varias veces, dentro del plazo de ejecución establecido y en la forma que juzgue más conveniente, pudiendo, en particular y sin carácter limitativo:



- (i) Concretar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción de capital en todo lo no previsto, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha o fechas en que el acuerdo de reducción de capital social adoptado deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo previsto.
- (ii) Determinar el número de acciones que proceda amortizar en cada ejecución, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo si finalmente no se realiza ninguna adquisición de acciones propias con el objetivo de ser amortizadas o si, habiéndolas adquirido con esa finalidad, las condiciones del mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica, lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución; informando en todo caso de tal decisión al vencimiento del plazo de ejecución.
- (iii) Declarar cerrada cada una de las ejecuciones de la reducción de capital finalmente acordadas, fijando, en su caso, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas en cada ejecución y, por tanto, el importe en que deberá reducirse el capital social de la Sociedad en cada ejecución, de acuerdo con los límites establecidos en el presente acuerdo, así como la cuenta de prima de emisión o de reservas disponibles contra la que se realice cada reducción de capital.
- (iv) Dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación tras cada ejecución de la reducción de capital aprobada.
- (v) Solicitar la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad que se amorticen, en las Bolsas de Valores españolas y/o en los mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad, y la cancelación de los correspondientes registros contables y la efectiva amortización de las acciones propias, una vez ejecutado y formalizado el presente acuerdo de reducción de capital.
- (vi) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean necesarias o convenientes en relación con la información pública sobre la reducción de capital y cada una de sus ejecuciones, incluyendo cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes, y cualesquiera actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión



miquel y costas & miquel, s. a.

Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), las Bolsas de Valores españolas y/o ante los reguladores y sociedades rectoras de los mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad.

- (vii) Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la reducción de capital y cada una de sus ejecuciones, y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones a que se refiere este acuerdo.
- (viii) Otorgar la/s correspondiente/s escritura/s de reducción de capital social y, en general, negociar, pactar y suscribir todos aquellos documentos públicos y/o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar y llevar a buen fin la reducción de capital, incluyendo, sin limitación alguna, cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisos.
- (ix) Realizar todos los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes, y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes, para que, una vez haya tenido lugar la correspondiente amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital, y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores españolas y/o en los mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad, y la cancelación de los correspondientes registros contables y la efectiva amortización de las acciones propias.

Dejar sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 20 de junio de 2024. El Consejo de Administración no ha hecho uso de dicha autorización durante el citado plazo.

Séptimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.



Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años a partir de la fecha de la adopción de este acuerdo.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima mencionada el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el Punto Octavo del Orden del Día o de cualquier otro acuerdo en la materia que en su caso adopte la Junta General.

Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, pudiendo determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse. En el caso que se excluya el derecho de adquisición preferente y



miquel y costas & miquel, s. a.

conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente autorización para ampliar el capital se entenderá, por imperativo legal, únicamente hasta un importe máximo igual al 20% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años a partir de la fecha de la adopción de este acuerdo.

Al tiempo de acordar un aumento de capital en virtud de la presente delegación, el Consejo emitirá un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Asimismo, de conformidad con el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de exclusión del derecho de suscripción preferente, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas inmediatamente a través de la página web de la Sociedad.

Se atribuye igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Dejar sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 22 de junio de 2021. El Consejo de Administración no ha hecho uso de dicha autorización durante el citado plazo.

Por otra parte, facultar al Consejo de Administración para realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación de capital que corresponda, para su formalización e inscripción, solicitar la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como para dar nueva redacción a los Estatutos Sociales en lo relativo al capital social y el número de acciones en el que este se divide.

Igualmente, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo.



Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para que, en el plazo de cinco años, pueda emitir títulos valores convertibles en acciones de la Sociedad, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de ampliar el capital social en la cuantía necesaria para la conversión.

Facultar al Consejo de Administración, con arreglo al artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, al Título XI y al Capítulo V del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital, al Artículo 14º de los Estatutos Sociales, y demás normas sobre la emisión de obligaciones, para que pueda emitir títulos valores convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, pudiendo fijar las condiciones de cada emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y realizar cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de las emisiones que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente autorización, todo ello bajo las siguientes condiciones:

1. La emisión de los títulos valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. Los títulos valores emitidos podrán ser obligaciones, o instrumentos de deuda de análoga naturaleza que den derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, convertibles en acciones de la Sociedad. También podrán ser participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible).
3. El importe total máximo de la/s emisión/es de títulos valores que se acuerden al amparo de esta delegación no podrá ser superior, en cada momento, a CIENTO OCHENTA MILLONES DE EUROS (180.000.000.-€). Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que se emitan obligaciones convertibles, la Sociedad recabará el correspondiente informe de experto independiente en aquellos supuestos en que la Ley así lo exija.
4. La delegación se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, si los valores son necesaria o



voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, etc.).

5. El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en Derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada.

6. Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.

7. Para el caso de emisión de obligaciones convertibles y, a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles, así como para determinar si son necesaria, voluntaria o contingentemente convertibles y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo máximo que se establezca en el acuerdo de emisión.

- También podrá el Consejo establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- Si la relación de conversión fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado que establezca el acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de la delegación, o al cambio determinable



miquel y costas & miquel, s. a.

en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento sobre el precio por acción que resulte de los criterios establecidos en el acuerdo del Consejo.

- Si la relación de conversión fuera variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión será el que establezca el acuerdo del Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos, que podrá ser distinto para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

- Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

- Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la presente autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. En aquellos supuestos en que la Ley así lo exija, este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas.

8. A título enunciativo y no limitativo, la presente delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:

- La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social.

Si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que,



eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y, en aquellos supuestos en que la Ley así lo exija, procederá a la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. En su caso, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

En cualquier caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrá exceder del veinte por ciento del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización.

- La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la conversión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de cualesquiera autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda (i) el límite de la mitad de la cifra actual de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, o (ii) en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, el límite del 20% de la cifra actual de capital social. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

- La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 7 anterior y, en particular y en sus más amplios términos, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al



miquel y costas & miquel, s. a.

obligacionista y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

9. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco (5) años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de títulos valores convertibles en acciones de sus sociedades filiales.

10. Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandis, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

11. Los titulares de valores convertibles y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

12. La presente delegación comprende asimismo la autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigente.

13. Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo.

14. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo. A los efectos oportunos, se hace constar que queda sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 22 de junio de 2021 para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración no ha hecho uso de dicha autorización durante el citado plazo.



Noveno.- Reelección y nombramiento, en su caso, de Consejeros.

A propuesta del Consejo de Administración y previos informes justificativos del Consejo de Administración y de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, reelegir con motivo de la expiración de su mandato, o nombrar por vez primera, a los siguientes Consejeros, llevándose a cabo una votación separada para cada propuesta:

9.1. Reelección y nombramiento de D. Jorge Mercader Barata como Consejero, con la calificación de Consejero Ejecutivo.

Reelegir a D. Jorge Mercader Barata, cuyos datos constan inscritos en el Registro Mercantil y no han variado, como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de hoy, según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar a los efectos oportunos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, que D. Jorge Mercader Barata tendrá la calificación de Consejero Ejecutivo. Se hace constar asimismo que, de conformidad con el artículo 146.1 del Reglamento del Registro Mercantil, D. Jorge Mercader Barata continuará desempeñando el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

9.2. Nombramiento de Dña. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez como Consejera, con la calificación de Consejera Ejecutiva.

Nombrar a Dña. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Carrer de Tuset, 10, y DNI número 46802792T, como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cuatro (4) años, a contar desde el 22 de junio de 2026 (esto es, el día siguiente a la fecha en la que expira el cargo que ocupa en la actualidad el consejero D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda y cuyo cargo no se renovará, existiendo por tanto desde ese momento una vacante en el seno del Consejo de Administración), según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar a los efectos oportunos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, que Dña. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez tendrá la calificación de Consejera Ejecutiva. Dña.



miquel y costas & miquel, s. a.

Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez continuará desempeñando el cargo de Secretaria del Consejo de Administración por tiempo indefinido.

Décimo.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

De conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar una nueva Política de Remuneraciones de los Consejeros, cuyo texto íntegro, junto con el preceptivo Informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, se incluye en la propuesta motivada del Consejo de Administración, que ha sido puesta a disposición de los accionistas a través de la página web corporativa de la Sociedad desde la convocatoria de la presente Junta General de accionistas.

A los efectos oportunos, se hace constar que la nueva Política de Remuneraciones aprobada en virtud del párrafo anterior sustituye y deja sin efecto a partir de esta misma fecha la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2024 a 2026 que fue aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 20 de junio de 2024.

La nueva Política de Remuneraciones de los Consejeros se aplicará con efectos desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes (2027, 2028 y 2029, todos inclusive), conforme al artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Decimoprimer.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2025.

Aprobar, con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 30 de marzo de 2026.

Dicho Informe fue remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dentro del plazo legalmente establecido y puesto a disposición de los accionistas en los términos legales.



miquel y costas & miquel, s. a.

Decimosegundo.- Delegación de facultades para formular, completar, desarrollar, interpretar, subsanar, formalizar, elevar a público, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración y a la Secretaria, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda (i) comparecer ante Notario con el fin de elevar a público los anteriores acuerdos, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones o determinaciones estimen necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna; (ii) ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes; y (iii) efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales Consolidadas, en el Registro Mercantil.

Barcelona, a 27 de abril de 2026
El Presidente del Consejo de Administración
D. Jorge Mercader Barata



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (LA "SOCIEDAD") EN RELACIÓN CON LA REDUCCIÓN DE CAPITAL POR AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CONVOCADA PARA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2026, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA SIGUIENTE 18 DE JUNIO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del Informe.

El presente Informe se elabora por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 318.1 de la misma, para justificar la propuesta de reducción de capital por un importe de 5.000.000 euros mediante la amortización de 2.500.000 acciones propias y consiguiente modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 17 de junio de 2026, en primera convocatoria, y para el día siguiente 18 de junio, en segunda convocatoria.

Este Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, será puesto a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Justificación de la propuesta.

La Sociedad es titular, entre otras, de 2.500.000 acciones propias, representativas del 6,25% del capital social previo a la reducción de capital. Dichas acciones han sido adquiridas, en condiciones de mercado, en uso de las autorizaciones conferidas al Consejo de Administración por las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas celebradas los días 20 de junio de 2018 y 22 de junio de 2021, dentro de los límites establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y dichas Juntas Generales.

Como en años precedentes y con el objetivo de favorecer la política de retribución al accionista, el Consejo de Administración considera que es



conveniente proceder a la amortización de las referidas acciones propias, dando lugar a la correspondiente reducción del capital social en la cuantía que corresponde a su valor nominal, conllevando la correspondiente modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales. De este modo, se conseguirá reducir la autocartera de la Sociedad, favoreciendo la adquisición de acciones propias y contribuyendo, con ello, al incremento del beneficio por acción, lo que redunda, en consecuencia, en beneficio de los accionistas.

La operación proyectada se enmarca dentro de la política de remuneración al accionista, que está basada en el crecimiento sostenible del dividendo en combinación con el aumento de su participación en el patrimonio social y en su rendimiento.

De adoptarse el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto Tercero del Orden del Día, el artículo 5º de los Estatutos Sociales, incorporando las modificaciones derivadas de la reducción de capital propuesta, quedaría redactado en la siguiente forma, con derogación expresa de su actual redactado:

"Artículo 5º.- El capital social es de 75.000.000 euros, dividido en 37.500.000 acciones de 2,00 euros de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, todas ellas suscritas y desembolsadas en su totalidad y con los mismos derechos y obligaciones."

El acuerdo de reducción de capital se ejecutará una vez transcurrido un mes desde el último anuncio del acuerdo de reducción de capital social, en atención al derecho de oposición de los acreedores de la Sociedad, tal y como prevén los artículos 319, 334 y 336 de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, se propone delegar la ejecución de dicho acuerdo, indistintamente, en todos los miembros del Consejo de Administración y en la Secretaria no Consejera.

Con base en lo que antecede, el Consejo de Administración somete a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, convocada para el día 17 de junio de 2026, en primera convocatoria, y para el día siguiente 18 de junio, en segunda convocatoria, la aprobación de la reducción del capital social por un importe de 5.000.000 euros mediante la amortización de las 2.500.000



acciones propias que se encuentran en autocartera anteriormente identificadas (y que representan, aproximadamente, el 6,25% del capital social actual de la Sociedad), delegando en todos los miembros del Consejo de Administración y en la Secretaria no Consejera la ejecución de dicho acuerdo.

En concreto, el texto íntegro de la propuesta en relación con este Punto del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

"Tercero.- Reducción del capital social por amortización de acciones propias, con la consiguiente modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegando en el Consejo de Administración la formalización del acuerdo y la solicitud de la exclusión de cotización oficial de los valores amortizados.

Reducir el capital social de la Sociedad en la cuantía de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000.-€), mediante la amortización de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una, que representan el 6,25% del capital social previo a la reducción de capital. Dichas acciones han sido adquiridas previamente en condiciones de mercado en uso de las autorizaciones conferidas al Consejo por las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas celebradas los días 20 de junio de 2018 y 22 de junio de 2021, respectivamente, que facultaron a la Sociedad para la compra derivativa de sus propias acciones.

Efectuada la reducción de capital indicada en el párrafo anterior, la nueva cifra de capital asciende a SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (75.000.000.-€), representado por TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL (37.500.000) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas. Por lo tanto, la finalidad de la reducción de capital es disminuir el volumen de acciones en autocartera de la Sociedad y el procedimiento para llevarla a cabo es la amortización de las reseñadas DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) acciones.

La titularidad sobre las mencionadas DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, se deduce del correspondiente certificado de legitimación emitido por la/s



miquel y costas & miquel, s.a.

entidad/es depositaria/s de las mismas, copia del cual se acompañará a la escritura de elevación a público del presente acuerdo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción se ejecutará una vez transcurrido el plazo de oposición de los acreedores, esto es, un (1) mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción de capital social.

El presente acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en la página web corporativa de la Sociedad, esto es, www.miquelycostas.com, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 319, 334 y 336 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al plazo de oposición de acreedores.

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda modificar el Artículo 5º de los Estatutos Sociales que, una vez completado el procedimiento de oposición de acreedores, quedará redactado en la siguiente forma, con derogación expresa de su actual redactado:

"Artículo 5º.- El capital social es de 75.000.000 euros, dividido en 37.500.000 acciones de 2,00 euros de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, todas ellas suscritas y desembolsadas en su totalidad y con los mismos derechos y obligaciones."

Se acuerda delegar en todos los miembros del Consejo de Administración y en la Secretaria para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos trámites, gestiones y autorizaciones exijan la Ley de Sociedades de Capital, el Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones que sean de aplicación para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para:

(i) Publicar, de conformidad con lo previsto en los artículos 319 y 334 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de reducción de capital en el BORME y en la página web corporativa de la Sociedad, y en cuantos otros medios se estime oportuno.

(ii) En su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, en los términos del artículo 337 de la Ley de Sociedades de Capital, o conseguir la prestación de la fianza solidaria a que se refiere dicho artículo, o satisfacer los créditos de tales acreedores.



miquel y costas & miquel, s.a.

(iii) Comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes.

(iv) Solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, realizar e intervenir en cuantos actos, trámites, autorizaciones y documentos sean precisos a tal efecto.

(v) Realizar y otorgar cuantas actas, documentos o instancias, públicos o privados, sean necesarios para dicha ejecución, con la facultad de completarlos, rectificarlos y subsanarlos.”

Barcelona, a 27 de abril de 2026



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (LA "SOCIEDAD") EN RELACIÓN CON LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON CARGO A RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CONVOCADA PARA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2026, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA SIGUIENTE 18 DE JUNIO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del Informe.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 286, 296.1 y 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de ampliación del capital social con cargo a reservas de libre disposición en un importe de 15.000.000 euros y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 17 de junio de 2026, en primera convocatoria, y para el día siguiente 18 de junio, en segunda convocatoria.

Este Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, será puesto a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Justificación de la propuesta.

El Consejo de Administración de la Sociedad, al objeto de dotar de mayor liquidez a la acción y reducir su precio de adquisición y de desarrollar una política de retribución al accionista complementaria al reparto de dividendos en metálico, propone a la Junta General de Accionistas la aprobación de una ampliación de capital liberada lo que conlleva un traspaso, desde las cuentas de reservas, de la cifra a que asciende el aumento, sin que ello suponga la incorporación de nuevos recursos para la Sociedad.

El balance que servirá de base a la operación será el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, y cuya aprobación se somete también a la Junta General de Accionistas, bajo el Punto Primero del Orden del Día.



Dicha ampliación de capital generará un derecho de asignación gratuita a favor de los accionistas de la Sociedad y, en el caso de que el tenedor de las acciones no opte por la suscripción, este podrá, por el periodo que se establezca, enajenarlo y obtener la correspondiente liquidez derivada de la transacción.

Asimismo, la operación que se propone facilitará el aumento del número de transacciones del valor, dada la existencia de un número mayor de acciones en circulación y la reducción del precio de la acción como consecuencia del ajuste del valor efectivo, lo que facilitará el acceso a los pequeños inversores.

En definitiva, el Consejo de Administración estima que el aumento de capital que se propone a la Junta General de Accionistas es una operación de alto interés para la Sociedad, que se halla justificada, entre otras, por las siguientes razones: (i) se trata de una ampliación de capital gratuita, que permite retribuir al accionista; (ii) permite fomentar una mayor liquidez de las acciones de la Sociedad en Bolsa, debido al incremento de las acciones en circulación, lo que redundaría en beneficio de todos los accionistas; y (iii) refuerza la estructura de recursos propios, derivada de una capitalización de las reservas y su consiguiente sujeción a un régimen de distribución más exigente.

Con base en lo que antecede, el Consejo de Administración somete a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas convocada para el día 17 de junio de 2026, en primera convocatoria, y para el día siguiente 18 de junio, en segunda convocatoria, la aprobación de una ampliación del capital social con cargo a reservas de libre disposición en un importe de 15.000.000 de euros, esto es, fijando el capital social (tras la implementación de la reducción de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 17 de junio de 2026, en primera convocatoria, y para el día siguiente, en segunda convocatoria, como Punto Tercero del Orden del Día) en la cifra de 90.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 7.500.000 nuevas acciones, reconociendo el derecho de asignación gratuita a favor de los accionistas, cifrado en 1 acción nueva por cada 5 acciones antiguas que ya posean, y que atribuirán a sus titulares desde la fecha de su emisión los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

En relación con dicha ampliación del capital social, el Consejo de Administración somete asimismo a la aprobación por la Junta General de Accionistas la delegación en su favor (con facultad de sustitución) de las facultades necesarias y convenientes para: (i) llevar a cabo las actuaciones que la Junta General tenga



por conveniente para la efectiva ejecución del acuerdo, entre otras, dando la nueva redacción al Artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Sociedad y al número de acciones en que éste se divide; y (ii) fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el texto que a continuación se cita.

En concreto, el texto íntegro de la propuesta en relación con este Punto del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

"Cuarto.- Ampliación de capital social con cargo a reservas de libre disposición en un importe de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000.-€), así como modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales y consiguiente solicitud de admisión a cotización de SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL (7.500.000) nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para que ejecute dicha ampliación dentro del ejercicio.

a. *Se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad en un importe de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000.-€), esto es, fijando el capital social (tras la implementación de la reducción de capital prevista en el Punto Tercero del Orden del Día) en NOVENTA MILLONES DE EUROS (90.000.000.-€), mediante la emisión y puesta en circulación de SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL (7.500.000) nuevas acciones, de igual valor nominal cada una, de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.*

b. *El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2025, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., y aprobado por esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas en el Punto Primero del Orden del Día. Dicho Balance se incorporará, junto con el informe del auditor, a la correspondiente escritura de aumento del capital social.*

La ampliación de capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición, por lo que será una ampliación totalmente liberada. En particular y habiéndose validado un saldo suficiente en las mismas, la ampliación se realizará con cargo a las siguientes cuentas: (i) cuenta "Reservas Voluntarias" en el importe de TRECE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA céntimos de euro (13.082.230,30€); y (ii) cuenta de "Reservas de Capitalización" en el importe de UN MILLÓN



NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA céntimos de euro (1.917.769,70€).

c. Como consecuencia de la ampliación de capital liberada, se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las correspondientes nuevas acciones emitidas, en la proporción de 1 acción nueva por cada 5 antiguas que posean.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que hayan adquirido acciones de la misma hasta el final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de negociación de los derechos de asignación gratuita a que se hace referencia en el apartado siguiente.

En lo menester, se deja constancia de que de conformidad con el régimen legal aplicable (art. 148 de la Ley de Sociedades de Capital), las acciones en autocartera de la Sociedad también gozan del derecho de asignación gratuita de nuevas acciones.

d. Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de catorce (14) días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio del aumento de capital que se publique en el BORME. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear). De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, pudiendo ser negociados a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). De este modo, cualquier inversor que adquiera derechos de asignación gratuita suficientes tendrá derecho a la asignación de acciones de nueva emisión.

Si, finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, resultasen acciones no asignadas, el Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero facultado al efecto, constituirá un depósito de acciones sin asignar por los derechos sobrantes, que se mantendrá durante tres (3) años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita. Transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

e. Determinar que las nuevas acciones conferirán a sus propietarios desde la fecha de su emisión los mismos derechos y obligaciones que las acciones en circulación, en la forma especificada por la Ley y por los Estatutos Sociales, concediendo a sus titulares el derecho a percibir el



importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir a partir de la mencionada fecha, incluyendo, por lo tanto, los que pudieran satisfacerse con cargo al ejercicio que dio comienzo el día 1 de enero de 2026.

f. Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

g. Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo adoptado en la presente Junta General de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del presente ejercicio, dando la nueva redacción que proceda al Artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Sociedad y al número de acciones en que éste se divide.

En cualquier caso, el Consejo de Administración, en uso de su facultad conforme al párrafo precedente, no señalará una fecha para llevar a efecto el aumento del capital que sea anterior a la fecha de ejecución de la reducción del capital social prevista en el Punto Tercero del Orden del Día.

h. De conformidad con el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, el aumento de capital será eficaz aunque la asignación no haya sido completa.

i. Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:

1. Redactar el documento que, en su caso, resulte exigible y contenga la información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos y detalles de la oferta conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, y demás normativa aplicable.

2. Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.

3. Dar nueva redacción al Artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.



4. Realizar cuantas gestiones y actos sean precisos en relación con las eventuales actuaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o ante las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, en especial, aquellas relacionadas con la formalización del aumento de capital y el preceptivo expediente de admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital, incluso con carácter previo a la apertura del periodo de asignación gratuita de las nuevas acciones objeto del aumento de capital.

5. Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.

6. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.

7. Designar o sustituir la entidad agente de la operación, en su caso.

8. Constituir un depósito de acciones en caso de que resulten acciones sin asignar por los derechos sobrantes, una vez cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y realizar todos aquellos actos o gestiones que resulten necesarios o convenientes con relación al mismo, de acuerdo con la legislación aplicable.

9. Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

i. Se acuerda del mismo modo autorizar al Consejo de Administración para que formule ante las Bolsas Oficiales de Valores, la solicitud de admisión a cotización de los valores que se emitan, así como la incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la designación de Iberclear como entidad encargada de los registros contables.

j. Se acuerda finalmente delegar en todos los miembros del Consejo de Administración y en la Secretaria, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y otorgue la escritura o escrituras públicas de formalización del presente acuerdo, para su inscripción en el Registro Mercantil, con facultad de establecer en tales instrumentos públicos



miquel y costas & miquel, s. a.

cuantas manifestaciones o determinaciones estime necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil.”

Barcelona, a 27 de abril de 2026



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (LA "SOCIEDAD") EN RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE REDUCCIÓN DE CAPITAL POR AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CONVOCADA PARA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2026, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA SIGUIENTE 18 DE JUNIO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del Informe.

El presente Informe se elabora por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 318.1 de la misma, para justificar la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de reducir el capital social de la Sociedad hasta un importe máximo equivalente al 10% del capital social mediante la amortización de las acciones propias que hayan sido adquiridas por la Sociedad al amparo de las autorizaciones conferidas por la Junta General.

Se delega en el Consejo de Administración la posibilidad de ejecutar la reducción total o parcialmente y en una o varias veces, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo si finalmente no se realiza ninguna adquisición de acciones propias con el objetivo de ser amortizadas o si, habiéndolas adquirido con esa finalidad, las condiciones del mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica, lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución.

Este Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, será puesto a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Justificación de la propuesta.

Sin perjuicio de que también se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, la autorización al Consejo de Administración la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones



propias sin necesidad de convocar Junta General de Accionistas, se requiere un acuerdo adicional que permita amortizar las acciones propias adquiridas, para lo que resulta necesario que la Junta General de Accionistas adopte un acuerdo de reducción de capital como el que se propone.

Este acuerdo prevé la reducción del capital social mediante la amortización de las acciones propias adquiridas por la Sociedad. Además, para permitir una mejor gestión de la autocartera de la Sociedad, este acuerdo prevé facultar al Consejo de Administración para ejecutar total o parcialmente la reducción del capital social, en una o varias veces, dentro del plazo de ejecución establecido, pudiendo fijar los términos y condiciones de la reducción en todo aquello que no se haya previsto en el acuerdo propuesto.

Esta propuesta de acuerdo viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad cuente con todos los mecanismos necesarios que permitan adquirir y amortizar de forma efectiva y, si se estima conveniente, en su totalidad, las acciones propias que puedan adquirirse mediante cualquier mecanismo como por ejemplo, un programa de recompra de acciones propias, de manera ágil y flexible, sin necesidad de convocar y celebrar una Junta General de Accionistas con ocasión de cada ejecución, si bien siempre dentro de los límites, términos y condiciones establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y la Junta General de Accionistas.

La propuesta prevé que, tras cada ejecución de una reducción de capital conforme a la propuesta de acuerdo objeto del presente informe se procederá a modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, a fin de que refleje la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que la aprobación de una delegación en el Consejo de Administración de la facultad de reducción del capital social de la Sociedad mediante la amortización de acciones propias adquiridas con el objetivo de ser amortizadas hasta el máximo del 10% del capital social en los términos indicados, con delegación de todas las facultades necesarias para ejecutar el acuerdo total o parcialmente y en una o varias veces hasta el máximo señalado y dentro del plazo establecido, o incluso para no ejecutarlo, es un mecanismo adecuado y flexible para que, de una manera ágil y eficaz, la Sociedad pueda atender adecuadamente a las oportunidades que puedan surgir en cada momento maximizando la creación de valor para el accionista, evitando los retrasos e incrementos de costes que conllevaría la



necesidad de acudir a la Junta General de Accionistas y preservando a su vez una solvencia y rentabilidad adecuadas, todo ello según las condiciones aplicables en cada momento y en el mejor interés de la entidad.

En concreto, el texto íntegro de la propuesta en relación con este Punto del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

"Sexto.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de reducir el capital social de la Sociedad, hasta un importe máximo correspondiente al 10% del mismo en la fecha del acuerdo, mediante la amortización de acciones propias que hayan sido adquiridas con el propósito de ser amortizadas.

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de reducción del capital social de la Sociedad hasta un importe máximo correspondiente al 10% del capital social en la fecha de este acuerdo (esto es, hasta en un importe nominal máximo de OCHO MILLONES EUROS (8.000.000.-€), correspondiente a CUATRO MILLONES de acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una, en una o varias veces, mediante la amortización de acciones propias que hayan sido adquiridas derivativamente por la Sociedad al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2021 bajo el Punto Sexto del Orden del Día y la que, en su caso, confiera esta Junta General de Accionistas bajo el Punto Quinto del Orden del Día, a través de cualquier mecanismo con el objetivo de ser amortizadas, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicable, así como con las limitaciones que pudiesen establecer cualesquiera autoridades competentes.

El plazo de ejecución de este acuerdo será de cinco (5) años, quedando sin efecto en la parte no ejecutada a partir de dicha fecha.

La cifra definitiva de la reducción de capital quedará fijada por el Consejo de Administración, dentro del límite máximo anteriormente señalado, en función del número definitivo de acciones que se adquieran y que el Consejo de Administración decida amortizar conforme a la delegación de facultades que se aprueba a continuación.

La reducción de capital no entrañará devolución de aportaciones a los accionistas dado que la propia Sociedad será la titular de las acciones que se amorticen, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición



mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

Una vez sea efectiva plenamente la ejecución de cada reducción de capital social, se considerará reserva legal el importe de equivalente al 20% del capital social resultante de la reducción de capital. El excedente del 20% del capital social de la cuenta de la reserva legal se reclasificará y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias, teniendo, por tanto, la consideración de reserva disponible.

Asimismo, y sin perjuicio de las facultades específicas establecidas anteriormente, facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho, autorizándole para subdelegar en el Presidente del Consejo de Administración y en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto, para ejecutar total o parcialmente la reducción del capital social anteriormente aprobada, en una o varias veces, dentro del plazo de ejecución establecido y en la forma que juzgue más conveniente, pudiendo, en particular y sin carácter limitativo:

- (i) Concretar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción de capital en todo lo no previsto, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha o fechas en que el acuerdo de reducción de capital social adoptado deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo previsto.*
- (ii) Determinar el número de acciones que proceda amortizar en cada ejecución, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo si finalmente no se realiza ninguna adquisición de acciones propias con el objetivo de ser amortizadas o si, habiéndolas adquirido con esa finalidad, las condiciones del mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica, lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución; informando en todo caso de tal decisión al vencimiento del plazo de ejecución.*



- (iii) *Declarar cerrada cada una de las ejecuciones de la reducción de capital finalmente acordadas, fijando, en su caso, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas en cada ejecución y, por tanto, el importe en que deberá reducirse el capital social de la Sociedad en cada ejecución, de acuerdo con los límites establecidos en el presente acuerdo, así como la cuenta de prima de emisión o de reservas disponibles contra la que se realice cada reducción de capital.*
- (iv) *Dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación tras cada ejecución de la reducción de capital aprobada.*
- (v) *Solicitar la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad que se amorticen, en las Bolsas de Valores españolas y/o en los mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad, y la cancelación de los correspondientes registros contables y la efectiva amortización de las acciones propias, una vez ejecutado y formalizado el presente acuerdo de reducción de capital.*
- (vi) *Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean necesarias o convenientes en relación con la información pública sobre la reducción de capital y cada una de sus ejecuciones, incluyendo cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes, y cualesquiera actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), las Bolsas de Valores españolas y/o ante los reguladores y sociedades rectoras de los mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad.*
- (vii) *Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la reducción de capital y cada una de sus ejecuciones, y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones a que se refiere este acuerdo.*



- (viii) *Otorgar la/s correspondiente/s escritura/s de reducción de capital social y, en general, negociar, pactar y suscribir todos aquellos documentos públicos y/o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar y llevar a buen fin la reducción de capital, incluyendo, sin limitación alguna, cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisos.*
- (ix) *Realizar todos los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes, y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes, para que, una vez haya tenido lugar la correspondiente amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital, y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores españolas y/o en los mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad, y la cancelación de los correspondientes registros contables y la efectiva amortización de las acciones propias.*

Dejar sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 20 de junio de 2024. El Consejo de Administración no ha hecho uso de dicha autorización durante el citado plazo.”

Barcelona, a 27 de abril de 2026



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (LA "SOCIEDAD") EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, ASÍ COMO DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CONVOCADA PARA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2026, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA SIGUIENTE 18 DE JUNIO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del Informe.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 286, 296.1, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social, en una o en varias veces, hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente (en cuyo caso dicho límite quedaría fijado, por imperativo legal, en el 20%), que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 17 de junio de 2026, en primera convocatoria, y para el día siguiente 18 de junio, en segunda convocatoria.

Este Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, será puesto a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Justificación de la propuesta.

El Consejo de Administración considera conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar los fondos que resulten necesarios para satisfacer las necesidades de la Sociedad.

Entre estas facultades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos económicos para dar una respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande el mercado o la propia Sociedad, lo que normalmente puede obtenerse mediante nuevas aportaciones dinerarias.



En este sentido, como es habitual en la mayoría de sociedades cotizadas españolas, la propuesta pretende dotar al Consejo de Administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en el que la Sociedad opera, donde la rapidez de la ejecución cobra una especial importancia y se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales, todo ello con motivo de la próxima expiración de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2021 bajo el Punto Octavo del Orden del Día.

Así, de aprobarse la autorización objeto de este Informe, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para captar un volumen relevante de recursos en un periodo reducido de tiempo, en caso de que ello resultara necesario, e investido de una flexibilidad y agilidad especialmente convenientes en la actual coyuntura económica, en la que la volatilidad de los mercados hace aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles sin mayor dilación.

Con tal propósito, al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta General de Accionistas, bajo el Punto Séptimo del Orden del Día, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social, en una o en varias veces, hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social (en aquellos casos en los que no se excluya el derecho de suscripción preferente); autorización que el Consejo de Administración podrá llevar a cabo conforme a la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo de cinco (5) años, todo ello con el objetivo de obviar dificultades tales como no poder prever a priori las necesidades económicas de la Sociedad a corto o medio plazo y, tener que acudir a la Junta General de Accionistas para ampliar la cifra de capital social, con los costes y retraso que su celebración comportaría, obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz.

A los efectos oportunos, se deja constancia que se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima mencionada el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el Punto Octavo del Orden del Día que también se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.



La mencionada propuesta prevé que la ampliación o las ampliaciones del capital social referidas puedan llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias.

Adicionalmente, la propuesta incluye, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando el interés social así lo exija, todo ello en los términos del mencionado artículo 506.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General de Accionistas atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. A estos efectos, si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, deberá observar los siguientes requisitos:

- (i) La ampliación de capital no podrá superar el límite del 20% de la cifra actual del capital social, conforme a lo previsto en el artículo 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (ii) El Consejo de Administración emitirá, al tiempo de acordar un aumento de capital con exclusión del citado derecho, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Asimismo, en este caso, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación con la ampliación o las ampliaciones del capital social objeto de la propuesta a la que se refiere este Informe, el Consejo de Administración somete asimismo a la aprobación por la Junta General de Accionistas la delegación en su favor (con facultad de sustitución) de las facultades necesarias y convenientes para:



- (i) ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas;
- (ii) llevar a cabo la ejecución de la ampliación de capital o las ampliaciones de capital que corresponda, su formalización e inscripción, solicitar la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como dar una nueva redacción al Artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Sociedad y al número de acciones en que éste se divide; y
- (iii) determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación o de las ampliaciones de capital que correspondan, de conformidad con lo previsto en el texto que a continuación se cita.

En concreto, el texto íntegro de la propuesta en relación con este Punto del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

“Séptimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años a partir de la fecha de la adopción de este acuerdo.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima mencionada el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el Punto Octavo del Orden del Día o de cualquier otro acuerdo en la materia que en su caso adopte la Junta General.



Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, pudiendo determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse. En el caso que se excluya el derecho de adquisición preferente y conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente autorización para ampliar el capital se entenderá, por imperativo legal, únicamente hasta un importe máximo igual al 20% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años a partir de la fecha de la adopción de este acuerdo.

Al tiempo de acordar un aumento de capital en virtud de la presente delegación, el Consejo emitirá un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Asimismo, de conformidad con el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de exclusión del derecho de suscripción preferente, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas inmediatamente a través de la página web de la Sociedad.

Se atribuye igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital



miquel y costas & miquel, s.a.

social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Dejar sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 22 de junio de 2021. El Consejo de Administración no ha hecho uso de dicha autorización durante el citado plazo.

Por otra parte, facultar al Consejo de Administración para realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación de capital que corresponda, para su formalización e inscripción, solicitar la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como para dar nueva redacción a los Estatutos Sociales en lo relativo al capital social y el número de acciones en el que este se divide.

Igualmente, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo.”

Barcelona, a 27 de abril de 2026



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (LA "SOCIEDAD") EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES CONVERTIBLES EN ACCIONES A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CONVOCADA PARA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2026, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA SIGUIENTE 18 DE JUNIO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del Informe.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 286, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta relativa a la autorización al Consejo de Administración para emitir títulos valores convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de la Sociedad, y demás valores de renta fija análogos, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 17 de junio de 2026, en primera convocatoria, y para el día siguiente 18 de junio, en segunda convocatoria, y que incluye la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y de ampliar el capital social en la cuantía necesaria.

Este Informe será puesto a disposición de los accionistas en el modo previsto en los artículos 287, 417 y 511.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Justificación de la propuesta.

El Consejo de Administración considera conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para satisfacer el interés social.

La finalidad de la delegación propuesta es dotar al Consejo de Administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en el que la Sociedad opera, donde, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas, todo ello con motivo de la próxima expiración de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2021 bajo el Punto Séptimo del Orden del Día.



Así, de aprobarse la autorización objeto de este Informe, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado para captar un volumen relevante de recursos en un periodo reducido de tiempo, en caso de que ello resultara necesario, e investido de una flexibilidad y agilidad especialmente convenientes en la actual coyuntura económica, en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

En particular, la emisión de obligaciones convertibles en acciones y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, constituye un ventajoso instrumento para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos por los siguientes motivos:

- (i) al inversor, le ofrece la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de ésta, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda; y
- (ii) a la Sociedad, puede permitirle incrementar sus recursos propios a cambio de un cupón que es usualmente inferior al coste de los valores de renta fija simple y al de la financiación bancaria, ya que refleja el valor de la opción de conversión en acciones de la Sociedad.

Con tal propósito, al amparo del régimen normativo aplicable, se propone a la Junta General de Accionistas, bajo el Punto Octavo del Orden del Día, la autorización al Consejo de Administración para que éste pueda emitir, durante el plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de la Junta General, valores de renta fija convertibles u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, en una o varias veces y con importe de emisión que no podrá ser superior a CIENTO OCHENTA MILLONES DE EUROS (180.000.000.-€) en cada momento.

Dicha propuesta incluye específicamente la atribución al Consejo de Administración de la facultad de acordar, cuando proceda, el aumento del capital social necesario para atender la conversión de obligaciones y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, emitidos al amparo de las facultades anteriormente descritas, siempre que el importe nominal de dicho aumento por delegación no exceda del 50% del actual capital social según lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, o del 20% de dicha cifra total en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el



derecho de suscripción preferente de los accionistas, tal y como se establece en relación con la facultad delegada de emisión de acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, según lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

Igualmente, la propuesta contiene las bases y modalidades de conversión de las obligaciones en acciones, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de conversión para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta General. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las acciones que se emitan para la conversión de los valores de renta fija, que podrá ser fija o variable.

En concreto, se prevé que, en el caso de que la emisión de los valores se realice con una relación de conversión fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, pudiendo incorporar una prima o un descuento sobre el precio por acción que resulte de los criterios establecidos en el acuerdo del Consejo.

De otra parte, para el supuesto de que la emisión se realice con una relación de conversión variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión será el que establezca el acuerdo del Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos, que podrá ser distinto para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

El Consejo considera que todo ello le proporciona un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones y la relación de conversión conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones a que el Consejo deba atender.

Adicionalmente, se hace constar que la propuesta que se somete a autorización objeto de este Informe incluye, al amparo de lo dispuesto por el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social, lo que supone una herramienta crucial, ya que no otorgarla podría suponer la



pérdida de una importante ventaja frente a compañías que compitieran con la Sociedad en la captación de fondos en los mercados primarios.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con ocasión de una emisión concreta, habrá de elaborarse el informe de los administradores que explique las bases y modalidades de la conversión, acompañado, en aquellos supuestos en los que la Ley expresamente así lo exija, por un informe de un auditor de cuentas, distinto al auditor de cuentas de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Finalmente, se hace constar que la propuesta que se somete a autorización objeto de este Informe incluye la autorización al Consejo para solicitar la admisión a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero de los valores que se emitan en virtud de esta propuesta.

En concreto, el texto íntegro de la propuesta en relación con este Punto del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

"Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para que, en el plazo de cinco años, pueda emitir títulos valores convertibles en acciones de la Sociedad, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de ampliar el capital social en la cuantía necesaria para la conversión.

Facultar al Consejo de Administración, con arreglo al artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, al Título XI y al Capítulo V del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital, al Artículo 14º de los Estatutos Sociales, y demás normas sobre la emisión de obligaciones, para que pueda emitir títulos valores convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, pudiendo fijar las condiciones de cada emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y realizar cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de las emisiones que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente autorización, todo ello bajo las siguientes condiciones:

1. La emisión de los títulos valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. Los títulos valores emitidos podrán ser obligaciones, o instrumentos de deuda de análoga naturaleza que den derecho directa o indirectamente a la suscripción



o adquisición de acciones de la Sociedad, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, convertibles en acciones de la Sociedad. También podrán ser participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible).

3. El importe total máximo de la/s emisión/es de títulos valores que se acuerden al amparo de esta delegación no podrá ser superior, en cada momento, a CIENTO OCHENTA MILLONES DE EUROS (180.000.000.-€). Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que se emitan obligaciones convertibles, la Sociedad recabará el correspondiente informe de experto independiente en aquellos supuestos en que la Ley así lo exija.

4. La delegación se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, etc.).

5. El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en Derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada.

6. Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.

7. Para el caso de emisión de obligaciones convertibles y, a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles, así como para determinar si son necesaria, voluntaria o contingentemente convertibles y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo máximo que se establezca en el acuerdo de emisión.

- También podrá el Consejo establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a



entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- Si la relación de conversión fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado que establezca el acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento sobre el precio por acción que resulte de los criterios establecidos en el acuerdo del Consejo.

- Si la relación de conversión fuera variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión será el que establezca el acuerdo del Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos, que podrá ser distinto para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

- Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

- Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la presente autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. En aquellos supuestos en que la Ley así lo exija, este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas.

8. A título enunciativo y no limitativo, la presente delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:

- La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social.



Si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y, en aquellos supuestos en que la Ley así lo exija, procederá a la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. En su caso, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

En cualquier caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrá exceder del veinte por ciento del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización.

- La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la conversión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de cualesquiera autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda (i) el límite de la mitad de la cifra actual de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, o (ii) en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, el límite del 20% de la cifra actual de capital social. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

- La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 7 anterior y, en particular y en sus más amplios términos, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al



obligacionista y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

9. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco (5) años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de títulos valores convertibles en acciones de sus sociedades filiales.

10. Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandis, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

11. Los titulares de valores convertibles y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

12. La presente delegación comprende asimismo la autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigente.

13. Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo.

14. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo. A los efectos oportunos, se hace constar que queda sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 22 de junio de 2021 para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración no ha hecho uso de dicha autorización durante el citado plazo."

Barcelona, a 27 de abril de 2026



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (LA "SOCIEDAD") EN RELACIÓN CON LA REELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CONVOCADA PARA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2026, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA SIGUIENTE 18 DE JUNIO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del informe.

El presente informe se elabora, en cumplimiento del artículo 529 decies.5 de la Ley de Sociedades de Capital, con el objetivo de valorar la competencia, experiencia y méritos de cada uno de los Consejeros cuya reelección o nombramiento, en su caso, se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, previos informes de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en cumplimiento del artículo 529 decies.6 de la Ley de Sociedades de Capital.

Este informe, junto con los informes de la citada Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, que se adjuntan como **Anexo I**, se pondrán a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad en el modo previsto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Justificación de la propuesta de reelección o nombramiento, en su caso, de Consejeros.

Con motivo de la expiración de su mandato y previo informe favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración de la Sociedad eleva a la Junta General la propuesta de reelección de D. Jorge Mercader Barata (cuyo último nombramiento por la Junta General es de fecha 21 de junio de 2022), con la calificación de Consejero Ejecutivo.

Teniendo en cuenta las competencias, experiencia y méritos demostrados a lo largo de su trayectoria profesional y, especialmente, en el ejercicio de su cargo de Presidente Ejecutivo del Consejo de la Sociedad, con excelente solvencia, criterio e integridad, considera al Sr. Mercader candidato idóneo para ser reelegido como Consejero Ejecutivo.

Por otra parte, el Consejo de Administración, atendiendo a las competencias, conocimientos y experiencia demostrados a lo largo de su trayectoria profesional por parte de Dña. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez, previo informe favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, eleva a la



Junta General la propuesta de su nombramiento como Consejera Ejecutiva.

Se deja constancia que, ante la expiración el 21 de junio de 2026 del cargo que ocupa el consejero D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda, y no habiéndose propuesto su renovación, existirá una vacante en el consejo de administración que sería cubierta con el nombramiento propuesto de Dña. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez. Por tanto, el consejo de administración de la Sociedad seguiría compuesto por un total de diez (10) miembros.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 518.e) de la Ley de Sociedades de Capital, se facilita a los accionistas los correspondientes currículos de los Consejeros cuya reelección y nombramiento, en su caso, se propone, adjuntándose al presente informe como **Anexo II**.

Las anteriores reelecciones y nombramientos, en su caso, se proponen por el plazo de cuatro (4) años a contar desde: (i) la fecha de adopción del acuerdo, en su caso, por la Junta General, en el caso de D. Jorge Mercader Barata, y (ii) el 22 de junio de 2026 (esto es, el día siguiente a la fecha en la que expira el cargo que ocupa en la actualidad el consejero D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda y cuyo cargo no se renovará, existiendo por tanto desde ese momento una vacante en el seno del Consejo de Administración), en el caso de Dña. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez; todo ello de conformidad con la duración máxima prevista en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, el texto íntegro de la propuesta en relación con este Punto del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

"Noveno.- Reelección y nombramiento, en su caso, de Consejeros.

A propuesta del Consejo de Administración y previos informes justificativos del Consejo de Administración y de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, reelegir con motivo de la expiración de su mandato, o nombrar por vez primera, a los siguientes Consejeros, llevándose a cabo una votación separada para cada propuesta:

9.1. Reelección y nombramiento de D. Jorge Mercader Barata como Consejero, con la calificación de Consejero Ejecutivo.

Reelegir a D. Jorge Mercader Barata, cuyos datos constan inscritos en el Registro Mercantil y no han variado, como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de hoy, según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.



miquel y costas & miquel, s.a.

Se hace constar a los efectos oportunos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, que D. Jorge Mercader Barata tendrá la calificación de Consejero Ejecutivo. Se hace constar asimismo que, de conformidad con el artículo 146.1 del Reglamento del Registro Mercantil, D. Jorge Mercader Barata continuará desempeñando el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

9.2. Nombramiento de Dña. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez como Consejera, con la calificación de Consejera Ejecutiva.

Nombrar a Dña. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Carrer de Tuset, 10, y DNI número 46802792T, como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cuatro (4) años, a contar desde el 22 de junio de 2026 (esto es, el día siguiente a la fecha en la que expira el cargo que ocupa en la actualidad el consejero D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda y cuyo cargo no se renovará, existiendo por tanto desde ese momento una vacante en el seno del Consejo de Administración), según lo previsto en el artículo 529.undecimos.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar a los efectos oportunos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, que Dña. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez tendrá la calificación de Consejera Ejecutiva. Dña. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez continuará desempeñando el cargo de Secretaria del Consejo de Administración por tiempo indefinido.”

Barcelona, 27 de abril de 2026



ANEXO I

Extracto del acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones

1. Informe sobre la reelección de D. Jorge Mercader Barata con la calificación de Consejero Ejecutivo y el nombramiento de Dña. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez con la calificación de Consejera Ejecutiva

En cumplimiento de los artículos 529 decies.6 y 529 quindecies.3 de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión acuerda por unanimidad elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la decisión de la Junta General, los siguientes informes de reelección o nombramiento de Consejeros:

- *Se informa favorablemente de la reelección como Consejero Ejecutivo, así como en su cargo de Presidente del Consejo, de D. Jorge Mercader Barata, por un plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo, en su caso, por la Junta General, teniendo en cuenta las competencias, conocimientos y experiencia demostrados a lo largo de su trayectoria en el Consejo de la Sociedad y, especialmente, en el ejercicio de su cargo como Presidente Ejecutivo de Consejo de la Sociedad, con excelente solvencia, criterio e integridad.*

- *Se informa favorablemente del nombramiento como Consejera Ejecutiva, de Dña. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez, por un plazo de cuatro (4) años, a contar desde el 22 de junio de 2026 (esto es, el día siguiente a la fecha en la que expira el cargo que ocupa en la actualidad el consejero D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda y cuyo cargo no se renovará, existiendo por tanto desde ese momento una vacante en el seno del Consejo de Administración) teniendo en cuenta las competencias, conocimientos y experiencia demostrados a lo largo de su trayectoria profesional. En particular, la Comisión entiende y considera que responde al perfil definido al inicio del proceso de selección, reuniendo sobradamente los requisitos de formación, competencia, experiencia y méritos necesarios y suficientes para ser consejera de la Sociedad, habida cuenta de su conocimiento del negocio y en los ámbitos del gobierno corporativo; gestión de riesgos; sostenibilidad y responsabilidad social corporativa; cumplimiento normativo y ética corporativa, áreas clave para el grupo, especialmente en el devenir de los próximos años.*



miquel y costas & miquel, s.a.

ANEXO II
Currículos de los Consejeros



miquel y costas & miquel, s.a.

D. Jorge Mercader Barata					
Perfil biográfico y profesional:					
-	Nacido en Barcelona el 7 de mayo de 1974.				
-	Ingeniero Industrial, especialidad Química; MBA por IESE (Instituto de Estudios Superiores de la Empresa); Programa Intercambio CEIBS. Shanghai (China).				
-	Ha sido Responsable del área de Análisis Estratégico Corporativo y Director Técnico de Análisis Estratégico Corporativo de BBVA; Presidente de ASPAPEL (Asociación Española de Fabricantes de pasta, papel y cartón); Adjunto a Dirección y Director General Adjunto de Miquel y Costas & Miquel S.A. Hasta el 30 de junio de 2023, Vicepresidente-Ejecutivo de Miquel y Costas & Miquel S.A.				
-	Es Presidente de Miquel y Costas & Miquel S.A. desde el 1 de julio de 2023; Consejero de Hacia, S.A., Patrono de la Fundación Princesa Girona y Miembro del Consejo Asesor de UEA (Unió Empresarial Anoia) y Miembro del Comité Ejecutivo de la Alumni Association de IESE.				
Otros consejos de administración a los que pertenece (indicando si la sociedad cotiza o no en bolsa, el grupo al que pertenece y si se trata de una sociedad patrimonial o vehículo para el ejercicio profesional propio o de una persona vinculada), excluidos los de las empresas del Grupo Miquel y Costas:					
	Nombre de la sociedad	Nombre de su Grupo	La sociedad cotiza en bolsa (sí o no)	Sociedad patrimonial (sí o no)	Vehículo para el ejercicio profesional (sí o no)
-	Hacia S.A.	---	no	no	no
Otras actividades retribuidas adicionales a las anteriores:					

Categoría de consejero:					
-	Consejero Ejecutivo.				
Fechas de nombramiento como consejero de la Sociedad:					
-	Primer nombramiento: 27 de junio de 2012				
-	Último nombramiento: 21 de junio de 2022				
Acciones de la Sociedad y opciones sobre las mismas de las que es titular:					
-	Es titular de 332.997 acciones de la Sociedad.				
-	Es titular de 40.000 opciones sobre acciones de la Sociedad.				

Información a fecha 27/04/2026



miquel y costas & miquel, s.a.

Dña. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez					
Perfil biográfico y profesional:					
-	Nacida en Barcelona en el año 1975.				
-	Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona; Master en Estudios Europeos Avanzados (UAB).				
-	Ha sido Directora de Servicios Jurídicos de Miquel y Costas & Miquel, S.A.; Directora de Compliance, Control Interno y Reputacional en Servihabitat, S.A.; Directora de Legal, Corporate Affairs y HSQE en DABA, Distribuidor exclusivo de Nespresso, ejerciendo asimismo de Compliance Officer y DPO; ejerció como abogado del área de Inmobiliario y Retail en Centros Comerciales Carrefour, S.A. y de abogado senior en Alonso, Armand, Boedels & Asociados (posteriormente "Salans").				
-	Actualmente es Directora de la Secretaría General del Grupo Miquel y Costas, estando a cargo de la Dirección Legal, Comunicación Corporativa y el área de Riesgos y Cumplimiento normativo; Secretaría del Consejo de Miquel y Costas & Miquel, S.A.				
Otros consejos de administración a los que pertenece (indicando si la sociedad cotiza o no en bolsa, el grupo al que pertenece y si se trata de una sociedad patrimonial o vehículo para el ejercicio profesional propio o de una persona vinculada), excluidos los de las empresas del Grupo Miquel y Costas:					
	Nombre de la sociedad	Nombre de su Grupo	La sociedad cotiza en bolsa (sí o no)	Sociedad patrimonial (sí o no)	Vehículo para el ejercicio profesional (sí o no)

Otras actividades retribuidas adicionales a las anteriores:					

Categoría de consejero:					
-	Consejera Ejecutiva.				
Fechas de nombramiento como consejero de la Sociedad:					
-	Primer nombramiento: ----				
-	Último nombramiento: ----				
Acciones de la Sociedad y opciones sobre las mismas de las que es titular:					
	- Es titular de 1.413 acciones.				
	- Es titular de 22.500 opciones sobre acciones de la Sociedad.				

Información a fecha 27/04/2026



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. ("LA SOCIEDAD") EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2026, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA SIGUIENTE 18 DE JUNIO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del Informe.

El presente Informe se elabora en cumplimiento del artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital, ante la próxima expiración de la vigencia de la Política de Remuneraciones 2024 - 2026 y la propuesta de nombramiento por la Junta General de una nueva Consejera Ejecutiva, con el objetivo de motivar la propuesta de la nueva Política de Remuneraciones de los Consejeros de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (la "**Sociedad**") que se someterá a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "**Política de Remuneraciones**").

La Política de Remuneraciones ha sido objeto del preceptivo informe específico de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones de fecha 30 de marzo de 2026. Se adjunta como anexo dicho informe, que incluye, a su vez, el texto íntegro de la propuesta de Política de Remuneraciones que la citada Comisión propone al Consejo de Administración para su elevación, en su caso, a la Junta General de Accionistas.

2. Justificación de la propuesta.

El Consejo de Administración hace suyo en su integridad el informe específico de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones que se adjunta como anexo y, una vez analizado el texto de la Política de Remuneraciones que incorpora dicho informe, considera que el mismo respeta los principios y fundamentos generales de la anterior Política de Remuneraciones de la Sociedad, basada en la compensación por la dedicación de los Consejeros y su correspondencia con los resultados obtenidos por la Sociedad.



El Consejo de Administración considera que la Política de Remuneraciones propuesta y, en particular, los concretos sistemas retributivos establecidos, se adecúan a las disposiciones legales vigentes, así como generalmente a los principios y recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en materia de retribuciones, estableciéndose unos importes, límites y parámetros, alineados con los estatutarios y suficientes para atraer y retener a los consejeros del perfil preciso, a la par que retribuyen la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exige, sin comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

Asimismo, el Consejo de Administración considera que la Política de Remuneraciones propuesta respeta los principios de proporcionalidad, razonabilidad, consecución del interés social, gestión de riesgos, sostenibilidad a largo plazo y el cumplimiento de las prácticas de buen gobierno, incorporando también mecanismos para fomentar la consecución de objetivos no financieros, así como para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

En virtud de todo lo anterior, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas, para su aprobación, la Política de Remuneraciones en los mismos términos que propone la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones en el informe específico adjunto.

En caso de ser aprobada por la Junta General de Accionistas, la Política de Remuneraciones objeto del presente Informe: (i) se aplicaría con efectos desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes (2027, 2028 y 2029), y (ii) vendría a sustituir y dejar sin efecto la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2024 a 2026 que fue aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 20 de junio de 2024.

En concreto, se somete a la aprobación de la Junta General:

"Décimo.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

De conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar una nueva Política de Remuneraciones de los Consejeros, cuyo texto íntegro, junto con el preceptivo Informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, se incluye en la propuesta motivada del Consejo de Administración, que ha sido puesta a



miquel y costas & miquel, s.a.

disposición de los accionistas a través de la página web corporativa de la Sociedad desde la convocatoria de la presente Junta General de accionistas.

A los efectos oportunos, se hace constar que la nueva Política de Remuneraciones aprobada en virtud del párrafo anterior sustituye y deja sin efecto a partir de esta misma fecha la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2024 a 2026 que fue aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 20 de junio de 2024.

La nueva Política de Remuneraciones de los Consejeros se aplicará con efectos desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes (2027, 2028 y 2029, todos inclusive), conforme al artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.”

Barcelona, a 27 de abril de 2026



INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS, NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES ACERCA DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS PARA LOS EJERCICIOS 2024, 2025 Y 2026.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 529 quince.3 g) y 529 novode.4 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), corresponde a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones (la "**Comisión**") proponer al Consejo de Administración la Política de Remuneraciones de los Consejeros de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (la "**Sociedad**"), así como elaborar un informe específico al respecto, para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

En relación con lo anterior, la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 20 de junio de 2024 aprobó la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

En vista de la próxima expiración de la vigencia de dicha Política de Remuneraciones y teniendo en cuenta que en caso de aprobarse la propuesta de nombramiento de una nueva Consejera con la calificación de Ejecutiva (que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad), el número de Consejeros Ejecutivos pasaría de uno (1) a dos (2), la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 quince.3g) y 529 novode.4 de la LSC, en el ejercicio de sus funciones, ha elaborado una nueva propuesta de Política de Remuneraciones de los Consejeros (la "**Política de Remuneraciones**").

La citada Política de Remuneraciones, sujeta a su aprobación por la Junta General de Accionistas, mantendría su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Junta General de Accionistas y durante los tres ejercicios siguientes, esto es, los ejercicios 2027, 2028 y 2029.

A tal efecto, la Comisión emite el presente Informe, al que se adjunta como anexo la Política de Remuneraciones propuesta, para su consideración por el Consejo de Administración que deba proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de la misma.

La Comisión considera que la Política de Remuneraciones propuesta respeta los principios y fundamentos generales de la anterior Política de



Remuneraciones de la Sociedad, basada en la compensación por la dedicación de los Consejeros y su correspondencia con los resultados obtenidos por la Sociedad, el respeto a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, consecución del interés social, y sostenibilidad a largo plazo. Asimismo, la Comisión considera que, al igual que la anterior Política de Remuneraciones, la Política de Remuneraciones propuesta se ajusta, en términos generales, a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en materia de retribuciones. La principal novedad que recoge la Política de Remuneraciones propuesta responde a actualizar la descripción de la retribución variable a largo plazo de los consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas, teniendo en cuenta que la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 19 de junio de 2025 aprobó un nuevo Plan de Opciones sobre Acciones de la Sociedad, del que es beneficiario el Consejero Ejecutivo. La nueva Consejera Ejecutiva también es beneficiaria Plan de Opciones sobre Acciones de la Sociedad. Asimismo, en la Política de Remuneraciones propuesta se han incluido las condiciones básicas del contrato de la nueva Consejera Ejecutiva.

Finalmente, la Comisión observa que en dicha Política se reflejan los principios de la Sociedad, alineados con las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, estableciéndose unos importes, límites y parámetros, alineados con los estatutarios y suficientes para atraer y retener a los consejeros del perfil preciso, a la par que retribuyen la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exige, sin comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

En Barcelona, a 30 de marzo de 2026



POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

Introducción

Conforme a lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar la política de remuneraciones de los consejeros, como punto separado del orden del día.

El Consejo de Administración de la sociedad MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (la "**Sociedad**" o "**MCM**"), con el informe favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 30 de marzo de 2026, ha valorado y acordado presentar a la Junta General de Accionistas la presente Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad (la "**Política de Remuneraciones**").

Esta Política de Remuneraciones da continuidad a los principios de la anterior Política y, en su revisión y elaboración, se han tenido en cuenta las votaciones realizadas por los accionistas en la Junta General de la Sociedad celebrada en junio de 2024 y el respaldo ampliamente mayoritario que los accionistas han mostrado con carácter general a las políticas propuestas por el Consejo de Administración en la materia. Se ha tenido en cuenta, asimismo, el contenido del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros aprobado consultivamente por una amplia mayoría en la última Junta General de la Sociedad celebrada en junio de 2025.

Se deja constancia de que, en caso de resultar aprobada, la presente Política de Remuneraciones vendrá a sustituir y dejar sin efecto, la Política para los ejercicios 2024 a 2026 que fue aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 20 de junio de 2024.

La presente Política de Remuneraciones, en caso de aprobarse, se aplicará con efectos desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes (2027, 2028 y 2029, todos inclusive), conforme al artículo 529 novodecies de la LSC.



1. Finalidad y principios básicos

1.1. Finalidad

El Consejo de Administración ha identificado que el acierto en la toma de decisiones estratégicas y el compromiso claro con el proyecto empresarial en el ámbito industrial y con los valores corporativos son factores esenciales para alcanzar los compromisos asumidos con los accionistas, los clientes de MCM y la sociedad en general.

En este sentido, la finalidad última de la Política de Remuneraciones es coadyuvar al desarrollo del interés social de MCM de forma que el sistema de remuneración de los miembros del Consejo de Administración sea compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores, los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

En consecuencia, la Política de Remuneraciones se configura como un elemento esencial, dentro de las restantes políticas y principios internos del Grupo para:

- Definir y monitorizar, de manera clara y comprensible, las prácticas retributivas de sus Consejeros.
- Incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
- Garantizar la transparencia en relación con las remuneraciones de los Consejeros.
- Motivar y reforzar la consecución de resultados, financieros y no financieros, positivos para la Sociedad.
- Atraer, fidelizar y motivar la contribución de los profesionales que la Sociedad necesita, asegurando que puede contar con candidatos idóneos para el desempeño del cargo de Consejero.

1.2. Principios básicos

La retribución de los miembros del Consejo de Administración de MCM se determina tomando en consideración lo establecido en: (i) la normativa aplicable a las sociedades cotizadas; (ii) el artículo 23 de los Estatutos



Sociales; (iii) el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad; (iv) los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas; y (v) las prácticas de mercado en entidades comparables.

El sistema retributivo diferencia a los consejeros en su condición de tales de aquéllos que desarrollan funciones ejecutivas en la Sociedad.

Los fundamentos generales de la Política de Remuneraciones de la Sociedad para el conjunto de los Consejeros son los siguientes:

- a) *Compromiso con la Sociedad*: la Política de Remuneraciones debe estar alineada con el propósito industrial de la Sociedad y con el compromiso adquirido con los accionistas.
- b) *Atracción de los mejores profesionales*: la retribución de los Consejeros debe permitir que la Sociedad pueda acceder al mejor talento disponible en cada momento.
- c) *Transparencia*: la retribución de los Consejeros deberá ajustarse, en la medida aplicable, a los principios y recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en materia de retribuciones con el objetivo de generar confianza entre los accionistas y los inversores.
- d) *Moderación*: las remuneraciones deben guardar una proporción adecuada con el tamaño, el modelo de negocio y las características de la Sociedad.
- e) *Igualdad*: las políticas y prácticas retributivas deben garantizar la no discriminación por razones de sexo, edad, cultura, religión y raza (equidad interna).

Adicionalmente, los principios fundamentales por los que se rige esta Política de Remuneraciones para los Consejeros Ejecutivos son los siguientes:

- a) *Proporcionalidad*: la retribución de los Consejeros Ejecutivos debe adecuarse a la dedicación, cualificación y responsabilidad de los mismos.



- b) *Alineamiento con la estrategia empresarial y la consecución del interés social:* la remuneración de los Consejeros Ejecutivos debe mantener un componente variable anual vinculado a la consecución de objetivos concretos y cuantificables, alineados con la estrategia empresarial y el interés social, con sistemas de control y medición que determinen la percepción de la retribución variable en función de evaluaciones que midan el desempeño individual y la contribución personal a la consecución de los objetivos fijados. A estos efectos, se deberán considerar parámetros económicos, operativos, de gestión de riesgo, de gobierno corporativo, medioambientales e industriales.
- c) *Sostenibilidad a largo plazo:* deben incorporarse, en la medida de lo posible, sistemas de retribución variable de carácter plurianual que fomenten la consecución de objetivos, promoviendo la sostenibilidad de la Sociedad en el largo plazo.
- d) *Razonabilidad:* para la fijación de las propuestas retributivas de los Consejeros Ejecutivos se debe atender a la situación económica de la Sociedad, configurándose sobre la base de un equilibrio adecuado entre el cumplimiento de objetivos a corto, medio y largo plazo, que permitan remunerar el rendimiento por un desempeño continuado durante un periodo de tiempo suficiente.
- e) *Cumplimiento mínimo para el devengo de la remuneración variable:* la remuneración variable de los Consejeros Ejecutivos debe ser justificada, de manera que permita que no se pueda percibir importe alguno por este concepto en caso de que no se alcancen los umbrales mínimos de verificación de cumplimiento.
- f) *Mitigación de riesgos:* la Política de Remuneraciones debe recompensar la consecución de resultados basados en una asunción prudente y responsable de riesgos, incorporando los mecanismos precisos para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

En virtud de todo lo anterior, se pretende mantener el alineamiento de la estructura retributiva de los miembros del Consejo de Administración con la estrategia general del Grupo, promoviendo un sistema de incentivos eficaz, que garantice la orientación a resultados, la materialización del plan plurianual estratégico del Grupo y la creación de valor, en parámetros financieros y no financieros, para el accionista y el resto de grupos de interés



y que al mismo tiempo contribuya al impulso del proyecto del Grupo y a su sostenibilidad a largo plazo.

2. Marco General. Sistema de remuneración estatutario

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales: "Los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos de la Sociedad. El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo será establecido por la Junta General y sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital. El concreto porcentaje que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación". "Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación".

Por tanto, el Consejo de Administración, por sus funciones ordinarias, percibirá una retribución variable determinada en un porcentaje establecido por la Junta General, dentro del máximo del 5% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez cumplidos los requisitos y aplicaciones dispuestos legalmente y una vez restado, que se distribuirá por parte del propio Consejo entre los Consejeros atendiendo a la responsabilidad, funciones y, en general, a la dedicación que cada Consejero asuma.

Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos (con independencia de los beneficios líquidos de la Sociedad) por su asistencia a las reuniones del Consejo, deduciéndose en todo caso del porcentaje mencionado en el párrafo anterior la cantidad máxima a percibir por los Consejeros en concepto de retribución por asistencia.

Asimismo, los Consejeros, en su condición de tales, podrán optar por percibir parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual.



Por otra parte, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores.

Esta retribución es compatible e independiente de las remuneraciones que perciben los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas. Los Estatutos Sociales establecen que, con independencia de lo anterior, los Consejeros Ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir por el desempeño de dichas funciones ejecutivas otras remuneraciones de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente, el cual tendrá en consideración las funciones, responsabilidades y en general la dedicación de los consejeros ejecutivos y podrá incluir asignaciones fijas, retribuciones variables en cualquiera de sus modalidades, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión y/o abono de primas de seguro.

3. Órganos competentes y proceso de determinación de la Política de Remuneraciones

a) Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones

En relación con la configuración de la Política de Remuneraciones de la Sociedad, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tiene asignadas las responsabilidades detalladas en el artículo 12.2 del Reglamento del Consejo de Administración, consistentes en proponer al Consejo de Administración: (i) la retribución de los Consejeros y la política salarial del alto personal directivo, (ii) la retribución individual de los Consejeros Ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos y (iii) las condiciones básicas de los contratos de altos directivos.

En el ejercicio de sus funciones, y de conformidad con el artículo 529 novodécies.4 de la LSC, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones elabora el texto de la propuesta de la Política de Remuneraciones y la eleva al Consejo de Administración junto con el preceptivo informe específico.



La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones vela por la adecuación de las remuneraciones individuales de los Consejeros, y tiene en cuenta las condiciones retributivas y laborales de los empleados del Grupo en su conjunto.

En la determinación de los principios del sistema retributivo de los Consejeros, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones trabaja en la alineación del mismo con los programas generales de retribución del Grupo, buscando en todos los casos fomentar el compromiso de todos los profesionales del Grupo con el propósito y valores de la Sociedad, la ética personal y corporativa, la excelencia en el desempeño, la calidad de los resultados y el desarrollo sostenible del Grupo.

En cuanto al modelo retributivo de los Consejeros Ejecutivos, es similar al del resto de directivos del Grupo y únicamente refleja las diferencias cuantitativas derivadas del rol desempeñado, la experiencia y conocimientos aportados, así como la responsabilidad y las funciones asumidas.

La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones puede ser asistida por consultores externos independientes en materia de retribución. Dichos asesores pueden proporcionar asesoramiento, tendencias de mercado y datos comparativos siempre que sea necesario. Otros departamentos internos o terceros independientes también pueden asistir a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones a medir el nivel de consecución de los objetivos establecidos en los sistemas de remuneración variable.

b) *Consejo de Administración*

Con base en el informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración eleva la correspondiente propuesta motivada a la Junta General de Accionistas para la aprobación de la Política de Remuneraciones.

Con la Política de Remuneraciones aprobada y en vigor, dentro del sistema de remuneración estatutario y de conformidad con lo



previsto en la Ley y en esta Política de Remuneraciones, corresponde al Consejo de Administración fijar la cantidad exacta a abonar a cada Consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos Consejeros, debiendo atender a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los Consejeros a la administración de la Sociedad.

c) *Junta General de Accionistas*

Dentro del marco estatuario anteriormente referido, corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar la Política de Remuneraciones que, junto con los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo, es la máxima norma de la Sociedad en materia de retribuciones de los Consejeros.

También corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar, en su caso, la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre estas o que esté referenciada al valor de las acciones de la Sociedad.

Se hace constar que, durante todo el proceso de determinación de la Política de Remuneraciones, se cumplen de manera rigurosa las previsiones legales relativas a la conducta de los Consejeros cuando se encuentran en situaciones de conflictos de intereses, absteniéndose los Consejeros conflictuados de asistir a la deliberación y de participar en la votación de los asuntos relativos a su concreta remuneración.

4. Estructura de la retribución de los Consejeros en su condición de tales

Los Consejeros, en su condición de tales, perciben una retribución fija por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, a propuesta del Consejo, la Junta General determina y aprueba la cantidad que corresponde por este concepto, y que es distribuida por el Consejo de Administración de la Sociedad entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que aprueba la Junta General permanece vigente en tanto no se aprueba su modificación.



Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, perciben una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, una vez confirmados y auditados, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad máxima a percibir en concepto de dietas de asistencia.

El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo del 5% será establecido por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros en su condición de tales podrán percibir parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual. Para aquellos Consejeros que opten por esta alternativa, los importes abonados en concepto de prima se deducirán del porcentaje de participación en los beneficios líquidos anuales de la Sociedad que corresponda a los Consejeros en su condición de tales para cada ejercicio (fijado por la Junta General dentro del citado máximo del 5%), de manera que el pago de la prima de seguro no podrá ser superior en ningún caso a la cantidad máxima a percibir que corresponde a los Consejeros en su condición de tales para cada ejercicio respecto del porcentaje de participación en los beneficios líquidos anuales de la Sociedad (fijado por la Junta General dentro del citado máximo del 5%), en el supuesto que se cumplieran los requisitos para su reparto.

Los Consejeros en su condición de tales no perciben otras retribuciones variables, ni en efectivo ni en acciones, ni retribución alguna a largo plazo en concepto de planes de pensiones, sistemas de jubilación u otros sistemas de previsión social.

Salvo los requerimientos establecidos estatutariamente, se respeta la libertad de configuración que la legislación vigente reserva al Consejo, pudiendo este determinar los parámetros de distribución entre los Consejeros atendiendo a criterios objetivos y transparentes que valoren la participación, la dedicación y la responsabilidad asumida.

Sin perjuicio de lo anterior, la remuneración de los Consejeros en su condición de tales deberá tener en cuenta, en caso de que existieran, las eventuales salvedades en el informe del auditor externo, que minoren de forma material los resultados de la Sociedad.



En concreto y en atención a las Recomendaciones de Gobierno Corporativo, la Sociedad está facultada para recuperar total o parcialmente, la retribución variable abonada, siempre que, en el plazo de los tres años siguientes a la finalización del correspondiente periodo de devengo de la retribución variable en cuestión (el "**Periodo de Referencia**"): (i) se reformulen los estados financieros de la Sociedad o del Grupo, según proceda, de alguno de esos años del Periodo de Referencia, salvo que venga exigido por la normativa aplicable; (ii) se determine la necesidad de rexpresar los estados financieros de la Sociedad o del Grupo, según proceda, en años posteriores como resultado de un hecho acaecido durante el Periodo de Referencia; o (iii) el informe del auditor de cuentas de la Sociedad o del Grupo, según proceda, recoja salvedades que pudieran dar lugar a ajustes materiales. En todos los casos siempre que resulte o hubiese resultado un significativo menor beneficio antes de impuestos o un significativo menor patrimonio neto de los estados financieros de la Sociedad o del Grupo, según proceda, en el Periodo de Referencia.

La recuperación arriba prevista sólo tendrá lugar si de ello resulte una retribución a liquidar nula o inferior a la inicialmente devengada, de acuerdo con el modelo de retribución variable.

5. Estructura de la retribución de los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas

Para la determinación de la retribución que corresponde percibir a los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad (distintas, por tanto, de las funciones de supervisión y decisión colegiada vinculadas a su condición de miembros del Consejo de Administración) se han tenido en cuenta las funciones asignadas y el nivel de responsabilidad de cada Consejero Ejecutivo. Los Consejeros Ejecutivos podrán percibir uno o varios de los siguientes conceptos, en función de lo previsto en su correspondiente contrato mercantil:

5.1. Retribución fija

Los Consejeros Ejecutivos, por el desempeño de sus funciones de alta dirección, percibirán una retribución de carácter fijo en concepto de salario que tendrá en cuenta el nivel de responsabilidad y las funciones



desarrolladas y que constituirá una parte relevante de su compensación total, que ha sido aprobada por Consejo y reflejada en el correspondiente acuerdo contractual.

Para el ejercicio 2026 la retribución fija anual del Presidente Ejecutivo se mantiene respecto a la aprobada en la Política anterior, salvo las actualizaciones aplicadas anualmente en el mismo porcentaje que el Índice de Precios al Consumo (IPC), por lo que actualmente asciende a 558.212 euros y la de la Consejera Ejecutiva (cuyo nombramiento se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 17 de junio de 2026, en primera convocatoria, y para el día siguiente, en segunda convocatoria) se ha fijado en 145.000 euros.

Para los ejercicios a los que se refiere esta Política de Remuneraciones, este importe se incrementará a principios de cada año natural, como mínimo, en el mismo porcentaje que el establecido en el IPC referido al conjunto nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística o índice que lo sustituya. La base de cálculo de esta actualización la constituirá siempre la última retribución devengada.

Con carácter adicional al incremento del IPC, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones podrá, al inicio de cada ejercicio, revisar la retribución fija anual de los Consejeros Ejecutivos, excepto la del Presidente, con un incremento máximo del 10%, tomando en consideración, entre otros factores, la estrategia corporativa y la situación general del negocio, sometiendo dicha revisión a la aprobación del Consejo de Administración y demás requisitos legales.

5.2. *Componentes variables*

El importe de esta retribución estará determinado en función del grado de consecución de objetivos previamente establecidos, vinculados a los resultados del Grupo, a la generación de valor a medio y largo plazo y al desempeño de las funciones desarrolladas. Esta retribución estará sujeta al sistema de liquidación y pago aplicable al resto del Colectivo de Alta Dirección, de forma que se realizará previa comprobación del grado de cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos. Por todo ello, se entiende que la remuneración variable se establece sobre la



base de criterios que son medibles y que promueven la sostenibilidad y la rentabilidad de la empresa en el medio y largo plazo.

5.2.a. Retribución variable anual

Los Consejeros Ejecutivos podrán percibir una retribución variable anual vinculada a objetivos cuantitativos y cualitativos concretos, predeterminados y cuantificables, que tiene como referente fundamental el cumplimiento de los objetivos económicos establecidos en los presupuestos anuales de la Sociedad y del Grupo, siendo, asimismo esencial que incorporen la generación de valor a medio y largo plazo y la valoración del desempeño profesional individual de cada uno vinculadas a la responsabilidad y ámbito funcional de actuación de cada persona y a su influencia en el mapa de riesgos y en los procesos de la Sociedad, y las consecuciones de carácter colectivo, únicamente alcanzadas con una adecuada gestión colegiada.

El Presidente Ejecutivo, por la especial responsabilidad en sus funciones, tendrá derecho a percibir hasta dos (2) tipos de retribuciones variables anuales independientes, según se detalla a continuación:

- i. Una retribución variable anual condicionada al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por el Consejo a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

A tal efecto, cada año se establecen los objetivos, la cantidad total a percibir por este concepto y los requisitos para percibirla, siempre con un máximo aprobado por el Consejo a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones. Para el ejercicio 2026, el Consejo, a propuesta de la citada Comisión, ha fijado dicho máximo en el mismo importe determinado en la Política anterior.

Para la valoración de la consecución de los objetivos económicos anuales se tendrán en cuenta principalmente parámetros como Beneficio Neto, EBITDA, BAI, nivel de deuda, flujo de caja, selección y ejecución de inversiones, o fortaleza



financiera. Los objetivos no financieros ponderarán aquellos parámetros o indicadores que contribuyan a desarrollar un modelo de negocio que promueva un desarrollo equilibrado y sostenible, tales como gobierno corporativo, presencia de índices de sostenibilidad y de ética, etc.

La percepción de esta retribución variable anual condicionada al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por el Consejo a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones se devenga el 31 de diciembre de cada año y se abona en dos (2) pagos. En la primera fase se hace una valoración objetiva del grado de consecución y se anticipa un máximo del 30% de la misma. El segundo pago tiene lugar cuando finalizan los procesos de evaluación y una vez que las informaciones sobre los que se basan adquieren la categoría de definitivas.

- ii. Una retribución variable anual vinculada al beneficio después de impuestos del Grupo ("**BDI**").

La percepción de la retribución variable anual vinculada al BDI se devenga el 31 de diciembre de cada año (o fecha de cierre del cada ejercicio social) y se abona en tres (3) partes iguales dentro de los meses de marzo, abril y mayo siguientes al cierre del ejercicio social correspondiente.

Por otra parte, la Consejera Ejecutiva, tendrá derecho a percibir una retribución variable anual condicionada al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por el Consejo a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

A tal efecto, cada año se establecen los objetivos, la cantidad total a percibir por este concepto y los requisitos para percibirla, siempre con un máximo aprobado por el Consejo a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

Para la valoración de la consecución de los objetivos económicos anuales se tendrán en cuenta principalmente parámetros como el Beneficio Neto e indicadores que contribuyan a desarrollar un modelo de negocio que promueva un desarrollo equilibrado y sostenible, tales



como gobierno corporativo, control y gestión de riesgos, presencia de índices de sostenibilidad y de ética, etc.

Los sistemas de retribución variable anual anteriormente indicados contemplan la correspondiente cláusula *clawback*.

La remuneración variable anual de los Consejeros Ejecutivos correspondiente a cada ejercicio se especificará en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Corresponde a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, para cada ejercicio, la revisión de las condiciones del sistema de retribución variable anual aplicable a los Consejeros Ejecutivos, incluyendo la estructura, los niveles máximos de remuneración, los objetivos establecidos y el peso de cada uno de ellos, atendiendo a la estrategia de la compañía, las necesidades y la situación de negocio. Dicha revisión es posteriormente sometida al Consejo de Administración para su aprobación.

5.2.b. Retribución variable a largo plazo

Los Consejeros Ejecutivos podrán ser beneficiarios, junto con miembros de la Alta Dirección y los profesionales que por su posición o responsabilidad en el Grupo se considera que contribuyen de manera decisiva a la creación de valor, de sistemas de retribución a largo plazo que se instrumentan mediante pagos en metálico, mediante entrega de acciones y mediante aportaciones extraordinaria al Plan de Previsión Social.

Los sistemas de retribución a largo plazo deberán cumplir con las siguientes características: Deberán abarcar un periodo mínimo de 3 años; las métricas a emplear y los objetivos que se deben cumplir serán definidos por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, asegurando en todo caso que guarden relación con la creación de valor y el desempeño profesional de sus beneficiarios. Dentro de la libertad de decisión del Consejo de Administración se podrán incluir métricas que midan la creación de valor de forma directa y/o indirecta.



En el caso de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones, los Estatutos Sociales establecen que los Consejeros podrán ser remunerados mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, sujeto al previo acuerdo de la Junta General de accionistas al respecto.

La Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 19 de junio de 2025 aprobó un nuevo Plan de Opciones sobre Acciones de la Sociedad, habiendo sido aprobado su Reglamento por el Consejo de Administración el 27 de octubre de 2025, a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones. Tanto el Presidente Ejecutivo como la Consejera Ejecutiva son beneficiarios del mismo. El periodo de consolidación del citado Plan es de tres (3) años, seguido de un periodo de ejercicio de tres (3) años adicionales.

El Reglamento de funcionamiento del mismo incorpora la prohibición a los Consejeros Ejecutivos de transferir la titularidad de las acciones hasta transcurrido un plazo de al menos tres (3) años desde su adquisición, salvo que el Consejero Ejecutivo, en el momento de la transmisión, mantenga una exposición económica neta a la variación del precio de las acciones por un valor de mercado equivalente a un importe de al menos dos (2) veces su remuneración fija anual mediante la titularidad de acciones.

Lo anterior no resultará de aplicación a las acciones que el Consejero Ejecutivo necesite enajenar para satisfacer los costes relacionados con su adquisición o previa apreciación favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones para hacer frente a situaciones extraordinarias sobrevenidas que lo requieran.

5.3. *Prestaciones asistenciales*

- a) El sistema retributivo de los Consejeros Ejecutivos se podrá complementar con el pago de una prima de seguro de médico individual.
- b) Asimismo, la Sociedad tiene vigente un sistema de previsión social para directivos del que pueden ser beneficiarios los Consejeros Ejecutivos. Consiste en una aportación a un seguro externo cada



tres años siempre que se cumplan los objetivos aprobados por la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones para el periodo.

El derecho a los beneficios derivados de este seguro está sujeto al cumplimiento de las condiciones de buen gobierno establecidas. Por lo tanto, los derechos económicos de los partícipes no les son asignados hasta la consolidación.

Consecuentemente, de conformidad con el Código de Buen Gobierno, se circunscriben exclusivamente a los Consejeros Ejecutivos los sistemas de ahorro a largo plazo.

La Sociedad reembolsará a los Consejeros Ejecutivos los gastos razonables (de viaje, desplazamiento, manutención, teléfono móvil, representación o de cualquier otro tipo) en que hayan incurrido por el desempeño de sus servicios a la Sociedad, siempre que se encuentren oportunamente justificados.

6. Condiciones básicas de los contratos de los Consejeros Ejecutivos

Las retribuciones, derechos y compensaciones de contenido económico de cada Consejero Ejecutivo, que se procurará sean competitivos con lo aplicado a funciones equivalentes en el conjunto de las principales entidades comparables, se reflejan en sus respectivos contratos, que son aprobados por el Consejo de Administración y tienen las siguientes condiciones básicas:

- a) Duración indefinida.
- b) No se establece ningún plazo de preaviso, ni cláusulas de permanencia o fidelización.
- c) Indemnizaciones:
 - En caso de cese involuntario en sus funciones ejecutivas, salvo en el supuesto de incumplimiento grave, los Consejeros Ejecutivos tienen derecho a percibir una indemnización equivalente a una anualidad bruta.



- Para el caso de que, tras la extinción de la relación contractual, la Sociedad opte por exigir a los Consejeros Ejecutivos una obligación de no concurrencia, se establece una contraprestación, durante un periodo máximo de dos años, equivalente al 50% del salario bruto mensual.
- En relación con el Presidente Ejecutivo, este deberá ejercitar, en su caso, su derecho a extinguir el contrato en un plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha en que hubiere tenido conocimiento de la causa de la extinción. Expirado este plazo sin haber ejercitado su derecho a la extinción, el Presidente Ejecutivo no tendrá derecho a percibir indemnización alguna por dicha causa.
- Asimismo, los contratos de los Consejeros Ejecutivos contemplan una indemnización equivalente a una anualidad bruta para el supuesto de cambio de control.

d) Cláusula *Clawback* (Recuperación):

En atención a las Recomendaciones de Gobierno Corporativo, los contratos de los Consejeros Ejecutivos facultan a la Sociedad para recuperar la totalidad o parte de la retribución variable abonada si no se cumplen acumulativamente los requisitos materiales o personales establecidos para su percepción, correspondiendo en todo caso a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones proponer al Consejo de Administración la magnitud de la recuperación y la responsabilidad del Consejero Ejecutivo en los supuestos que dan lugar a la mencionada recuperación.

En particular, la Sociedad se reserva la facultad para la recuperación total o parcial, con independencia del periodo de devengo correspondiente, de la retribución variable abonada, ya sea anual, trianual u otros, siempre que, en el plazo de los tres años siguientes a la finalización del correspondiente periodo de devengo de la retribución variable en cuestión ("Periodo de Referencia"): (i) se reformulen los estados financieros de la Sociedad o del Grupo, según proceda, de alguno de esos años del Periodo de Referencia, salvo que venga exigido por la normativa aplicable; (ii) se determine la necesidad de reexpresar los estados



financieros de la Sociedad o del Grupo, según proceda, en años posteriores como resultado de un hecho acaecido durante el Periodo de Referencia o (iii) el informe del auditor de cuentas de la Sociedad o del Grupo, según proceda, recoja salvedades que pudieran dar lugar a ajustes materiales. En todos los casos siempre que resulte o hubiese resultado un significativo menor beneficio antes de impuestos o un significativo menor patrimonio neto de los estados financieros de la Sociedad o del Grupo, según proceda, en el Periodo de Referencia.

La recuperación arriba prevista sólo tendrá lugar si se cumplen acumulativamente los siguientes requisitos:

- Que la remuneración variable que deba ser recuperada estuviera referenciada al beneficio (antes o después) de impuestos y/o al patrimonio neto.
 - Que el menor beneficio (antes o después) de impuestos y/o patrimonio neto sea producto de conductas provocadas o causadas substancialmente por el perceptor de la retribución variable.
 - Que de ello resulte una retribución a liquidar nula o inferior a la inicialmente devengada, de acuerdo con el modelo de retribución variable.
- e) La revisión anual de los contratos está sujeta a distintos criterios sin preverse ningún tipo de incremento salarial garantizado, salvo que responda a la actualización anual, en el mismo porcentaje que el establecido en el Índice de Precios al Consumo referido al conjunto nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística o índice que lo sustituya.
- f) Los Consejeros Ejecutivos podrán disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del colectivo de directivos y, en particular, ser beneficiario de los programas o incentivos en el marco de la política retributiva a medio y largo plazo que se aprueben para los directivos de la Sociedad, salvo en el caso que el Consejo de Administración decida no incluirlos como beneficiarios en alguno de ellos.



7. Excepciones temporales a la aplicación de la Política

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodécies.6. de la LSC, el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, podrá aplicar excepciones temporales a la presente Política.

Únicamente en circunstancias excepcionales en que sea necesario para servir a los intereses a largo plazo y la sostenibilidad de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá:

- a. Acordar la aplicación de excepciones temporales a la Política en relación con la concesión, consolidación y/o pago de todos los componentes previstos en la presente Política.
- b. Aplicar excepciones temporales a los componentes variables de la retribución de los Consejeros Ejecutivos, sujetos a lo establecido en el contrato.
- c. Alterar las reglas de concesión, consolidación y pago de la retribución previstas en la presente Política, en el caso de que se produjese algún evento, circunstancia u operación societaria que, en opinión del Consejo de Administración, pudiera afectar de manera significativa al cobro, en particular, de los componentes de remuneración variable diferidos. Dichas excepciones, de carácter restrictivo, se basarán en las necesidades particulares del negocio de la Sociedad.

Para la elaboración del citado informe, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones podrá valerse de la opinión de un asesor externo independiente especialista en la materia.

Cualquier aplicación de excepcionalidad será debidamente consignada y explicada en el correspondiente Informe Anual de Remuneraciones de Consejeros, así como el componente o componentes objeto de dicha excepción.



8. Periodo de vigencia de la Política

La presente Política de Remuneraciones resultará de aplicación para la remuneración de los Consejeros de la Sociedad durante los ejercicios 2026 (a partir de su aprobación), 2027, 2028 y 2029, salvo que se adopte un nuevo acuerdo por la Junta General.

En este sentido, cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la presente Política de Remuneraciones, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

En todo caso, esta Política de Remuneraciones se entenderá sin perjuicio de cualesquiera pagos que corresponda realizar a los Consejeros Ejecutivos durante estos años, correspondientes a las cantidades diferidas de la retribución variable de ejercicios anteriores, que se someterán a las condiciones y políticas establecidas para dichas retribuciones.

El Consejo de Administración podrá interpretar la presente Política, y, en particular, el sistema de liquidación y pago de la Retribución Variable Anual aplicable a los Consejeros Ejecutivos, adaptándola cuando sea necesario, a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, a las reglas establecidas en la legislación aplicable, a las recomendaciones o mejores prácticas en la materia o a los requerimientos concretos efectuados por los supervisores.